



[SUMARIO]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Emigración. Ayudas. Resolución de 1 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) para el ejercicio 2018 23826

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 111/2018, seguido a instancias de Sportium Apuestas Oeste, SA, contra la Junta de Extremadura que versa sobre la resolución sancionadora por infracción en materia de juego 23838



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 30 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores", cuya promotora es MOBILEX RAEE, SLU, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA16/01428 **23839**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Carmen La Nina e Hijos, SL, en el término municipal de Bienvenida **23852**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Rafael González Pina, en el término municipal de Montemolín **23873**

Impacto ambiental. Resolución de 21 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 133,05 hectáreas en la finca Rompesuelas", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. Expte.: IA16/00917 **23893**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Joaquín Mendoza Calurano, en el término municipal de Usagre **23904**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 22 de marzo de 2018, del "Convenio Colectivo para el personal que presta servicios en Cruz Roja Española de Cáceres" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 2 del citado convenio **23926**

Convenios Colectivos. Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio textil de la provincia de Badajoz" **23929**



Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 5 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 101/2018, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **23959**

Universidad de Extremadura

Igualdad de género. Corrección de errores de la Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación del Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual e identidad y expresión de género de la Universidad de Extremadura **23960**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 1 de junio de 2018 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto "Nueva LAMT, de 20 kV, de enlace entre línea "Retamal" de la STR "Zalamea" y línea "Helechal" de la STR "Monterrubio" entre Campillo de Llerena y Peraleda del Zaucejo". Ref.: 06/AT-10177-17680 **23961**

Minas. Anuncio de 1 de junio de 2018 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Los Estiles", n.º 06A00972-00, y del plan de restauración, en el término municipal de Aceuchal **23966**

Minas. Anuncio de 1 de junio de 2018 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Valdelosbrazos Lobón", n.º 06A00975-00, y del plan de restauración, en el término municipal de Lobón **23967**

Investigación. Anuncio de 4 de junio de 2018 por el que se da publicidad al listado de Acreditaciones de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concedidas al amparo del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 20 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017 **23968**



Incentivos a la inversión. Anuncio de 5 de junio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 13 expedientes **23969**

Formalización. Anuncio de 8 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Adquisición e instalación del mobiliario para el archivo de la Consejería de Economía e Infraestructuras". Expte.: S-011/10/18 **23971**

Formalización. Anuncio de 8 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Programa de crecimiento y consolidación de las empresas sociales en Extremadura, cofinanciado por FEDER". Expte.: SV-048/30/17 **23973**

Tarifas. Acuerdo de 25 de mayo de 2018 sobre implantación de nuevas tarifas para el servicio de transporte de viajeros en auto taxi de la ciudad de Cáceres **23974**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 10 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de área para autocaravanas. Situación: parcela 65 del polígono 7. Promotor: D. Joop Kleuskens, en Montánchez **23975**

Impacto ambiental. Anuncio de 21 de mayo de 2018 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **23975**

Formalización. Anuncio de 31 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2018/1. (Lote 3)". Expte.: 1834OB1FR002 **24016**

Formalización. Anuncio de 5 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Mérida, Badajoz y Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio. (Lote 1: Mérida)". Expte.: 1712SE1CA751 **24017**

Formalización. Anuncio de 5 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Ejecución de actuaciones recogidas en el Plan de defensa de incendios forestales en las zonas de alto riesgo del Valle del Árrago de la Sierra de Gata. (Lote 2: líneas preventivas de defensa, áreas preventivas de defensa y fajas preventivas de defensa), por lotes". Expte.: 1852OB1FR042 **24018**



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Anuncio de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados para el suministro de "Fruta y verdura fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lotes 5, 6 y 8. Exptes.: 00218AC10043, 00218AC10044 y 00218AC10045 **24020**

Formalización. Anuncio de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados para el suministro de "Carne fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lotes 5 y 6. Exptes.: 00218AC10049 y 00218AC10050 **24021**

Formalización. Anuncio de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato derivado para el suministro de "Carne fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lote 8. Expte.: 00218AC10051 **24022**

Formalización. Anuncio de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados para el suministro de "Aves, conejo y derivados para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lotes 5 y 6. Exptes.: 00218AC10046 y 00218AC10047 **24023**

Formalización. Anuncio de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato derivado para el suministro de "Aves, conejo y derivados para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lote 8. Expte.: 00218AC10048 **24025**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 8 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento de laboratorio de Anatomía Patológica con destino al Nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/1118014086/18/PA **24026**

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento. Anuncio de 29 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 del Plan Parcial del Sector SUP-I.1, del Plan General Municipal **24027**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Convocatoria. Anuncio de 15 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de manifestaciones de interés de Extremadura Avante, SLU, para los términos de referencia



para la selección de un Intermediario Financiero del "Producto Financiero de Garantía para la Consolidación y Expansión Empresarial" **24028**

Convocatoria. Anuncio de 15 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de manifestaciones de interés de Extremadura Avante, SLU, para los términos de referencia para la selección de Intermediarios Financieros del "Producto Financiero de Garantía de Cartera sobre Microcréditos" **24029**



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) para el ejercicio 2018. (2018061450)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar par la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno (DOE n.º 83, de 3 de mayo), en el artículo 7 del Decreto del Presidente 26/2017, de 11 de diciembre, por el que se convocan las ayudas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y a sus Federaciones para el ejercicio 2018 (DOE n.º 29, de 9 de febrero), y a propuesta realizada por la Directora General de Acción Exterior, esta Secretaria General de la Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Conceder las ayudas a cada una de las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) que se relacionan más abajo, al amparo del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y del Decreto del Presidente 26/2017, de 11 de diciembre, por el que se convocan, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.253-C.489.00, superproyecto 2016.02.04.9001 "Actuaciones en materia de emigración" y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, en las siguientes cuantías:

NIF	COMUNIDAD BENEFICIARIA	AYUDA SOLICITADA	PUNT. TOTAL	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
G-48151906	CENTRO EXTREMEÑO DE SANTURCE	6.504,12 €	79	20.880,00 €	6.504,12 €
V-61073227	CENTRO EXTREMEÑO RUTA DE LA PLATA DE EL PRAT	18.000,00 €	73	70.313,00 €	6.427,94 €
G-78367992	CÍRCULO EXTREMEÑO DE TORREJÓN DE ARDOZ	17.480,00 €	69	36.560,00 €	6.075,73 €



NIF	COMUNIDAD BENEFICIARIA	AYUDA SOLICITADA	PUNT. TOTAL	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
G-11664109	CASA CULTURAL EXTREMEÑA "VIRGEN DE GUADALUPE"	33.690,36 €	68	87.555,36 €	5.987,67 €
G-31111255	HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA	7.052,00 €	67	35.260,00 €	5.899,62 €
G-48116701	HOGAR EXTREMEÑO DE ASTRABUDUA	6.300,00 €	67	21.650,00 €	5.899,62 €
G-59871855	CENTRO CULTURAL UNIÓN EXTREMEÑA DE TERRASSA	2.600,00 €	66	7.219,54 €	2.600,00 €
G-05176433	ASOCIACIÓN CULTURAL "EL CASTUO"	7.603,90 €	64	13.432,40 €	5.635,46 €
G-96775853	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA L' HORTA NORD PUÇOL	5.808,00 €	64	10.560,00 €	5.635,46 €
G-78751674	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE	12.208,00 €	64	20.908,00 €	5.635,46 €
G-78097359	HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES	10.500,00 €	62,5	32.600,00 €	5.503,38 €
V-83194902	CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA	18.000,00 €	62	40.130,00 €	5.459,35 €
G-78324597	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN GETAFE	15.859,83 €	61	105.732,20 €	5.371,29 €
G-25039215	CASA DE EXTREMADURA - CENTRO EXTREMEÑO DE LLEIDA	6.000,00 €	61	31.650,00 €	5.371,29 €



NIF	COMUNIDAD BENEFICIARIA	AYUDA SOLICITADA	PUNT. TOTAL	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
G-78258688	CASA DE EXTREMADURA EN ALCOBENDAS	8.300,00 €	60	23.500,00 €	5.283,24 €
G-72035587	CASA CULTURAL EXTREMEÑA SANLUQUEÑA "EL CANDIL"	21.985,88 €	60	37.264,20 €	5.283,24 €
G-20067427	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE SAN SEBASTIÁN	12.000,00 €	60	39.805,84 €	5.283,24 €
G-87387122	CASA DE EXTREMADURA EN TRES CANTOS	21.343,00 €	60	54.719,00 €	5.283,24 €
G-28898658	CASA DE EXTREMADURA EN PARLA	13.268,51 €	59	26.537,03 €	5.195,19 €
G-58417254	HOGAR EXTREMEÑO DE CANOVELLES	3.500,00 €	58,5	9.396,13 €	3.500,00 €
G-78236981	CASA REGIONAL EXTREMEÑA EN FUENLABRADA	21.745,00 €	58	48.870,00 €	5.107,13 €
EX0000000BC778	AGRUPACIÓN EXTREMEÑA DE LUZERN	5.000,00 €	57	19.861,00 €	5.000,00 €
G-45461233	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE VALMOJADO	10.212,00 €	57	20.424,00 €	5.019,08 €
G-28905834	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN ARGANDA DEL REY	13.585,00 €	57	19.380,00 €	5.019,08 €



NIF	COMUNIDAD BENEFICIARIA	AYUDA SOLICITADA	PUNT. TOTAL	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
G-61021754	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA SAN ISIDRO LABRADOR	6.000,00 €	56	9.400,00 €	4.931,02 €
G-45202439	ASOC. PROVINCIAL CASA DE EXTREMADURA "VIRGEN DE GUADALUPE" EN TOLEDO	7.500,00 €	56	15.000,00 €	4.931,02 €
G-28819365	CASA DE EXTREMADURA EN LEGANÉS	8.100,00 €	56	49.750,00 €	4.931,02 €
G-23497290	CASA DE EXTREMADURA EN JAÉN	14.680,00 €	56	36.700,00 €	4.931,02 €
G-62386602	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA "ZURBARÁN"	6.000,00 €	55	8.700,00 €	4.842,97 €
G-11516499	CASA CULTURAL EXTREMEÑA PORTUENSE "EL CASTUO"	6.827,45 €	54	9.753,50 €	4.754,92 €
G-57641466	AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA CULTURAL EXTREMEÑA "LA ENCINA" DE CALA MILLOR	6.575,80 €	54	6.710,00 €	4.754,92 €
V-99141988	ASOC. CULTURAL "PAISANOS DE CAMPILLO DE LLERENA DEL BARRIO DE VALDEFIERRO"	8.000,00 €	53	13.900,00 €	4.666,86 €



NIF	COMUNIDAD BENEFICIARIA	AYUDA SOLICITADA	PUNT. TOTAL	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
G-41081050	CASA DE EXTREMADURA EN SEVILLA	11.074,00 €	53	14.718,00 €	4.666,86 €
48457556800015	HOGAR EXTREMEÑO EN ARIEGE	3.000,00 €	53	6.000,00 €	3.000,00 €
G-43109255	A.C. EXTREMADURA DEL VENDRELL	4.046,00 €	52	7.677,30 €	4.046,00 €
G-48493779	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ERMUA	2.414,21 €	52	17.301,70 €	2.414,21 €
G-11344314	CASA DE EXTREMADURA EN CÁDIZ	4.900,00 €	52	27.325,00 €	4.578,81 €
G-58239682	UNIÓN EXTREMEÑA DE SANT BOI	11.737,50 €	52	46.950,00 €	4.578,81 €
G-78341054	CENTRO EXTREMEÑO DE ALCALÁ DE HENARES	12.582,13 €	51,5	33.982,13 €	4.534,78 €
G-58207127	ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DE EXTREMADURA EN SANT JUST	5.433,00 €	51	13.583,00 €	4.490,75 €
G-78398443	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN COSLADA	8.895,50 €	51	35.582,00 €	4.490,75 €
G-20059440	HOGAR EXTREMEÑO "EL MIAJÓN DE LOS CASTÚOS"	9.522,33 €	50	23.805,82 €	4.402,70 €
G-78887643	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN PINTO	14.027,90 €	50	16.503,41 €	4.402,70 €



NIF	COMUNIDAD BENEFICIARIA	AYUDA SOLICITADA	PUNT. TOTAL	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
G-60546942	ASOCIACIÓN CULTURAL PERALEDA NTRA. SRA. DE FÁTIMA	3.207,75 €	49	4.935,00 €	3.207,75 €
V-58562356	CENTRO CULTURAL RECREATIVO EXTREMEÑO "LA SEGARRA" DE CORNELLÀ	3.660,00 €	48	4.160,00 €	3.660,00 €
G-39824461	ASOCIACIÓN CASA DE EXTREMADURA EN CANTABRIA	2.900,00 €	47	3.875,00 €	2.900,00 €
G-20362091	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO CORAZÓN DE ENCINA	3.500,00 €	47	15.750,00 €	3.500,00 €
V-43212398	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE REUS	12.060,00 €	46	52.120,00 €	4.050,48 €
G-57366494	CASA EXTREMEÑA DE IBIZA Y FORMENTERA	18.000,00 €	46	20.075,00 €	4.050,48 €
G-58314410	CASA REGIONAL EXTREMEÑA DE SANTA COLOMA DE GRAMANET	4.374,00 €	46	7.075,60 €	4.050,48 €
G-20065488	HOGAR EXTREMEÑO FRANCISCO DE ZURBARÁN	3.447,60 €	46	11.492,00 €	3.447,60 €
G-20534210	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA BELLOTA	2.728,00 €	45	3.878,00 €	2.728,00 €
G-64059181	UNIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ANOIA	3.000,00 €	45	6.190,00 €	3.000,00 €



NIF	COMUNIDAD BENEFICIARIA	AYUDA SOLICITADA	PUNT. TOTAL	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
G-19028638	HOGAR EXTREMEÑO DE GUADALAJARA	8.173,05 €	44	9.081,17 €	3.874,38 €
G-48161673	CASA DE EXTREMADURA EN BARAKALDO	4.630,00 €	43	5.240,00 €	3.786,32 €
G-31756893	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA ENCINA	5.494,02 €	43	21.334,02 €	3.786,32 €
G-08804916	UNIÓN EXTREMEÑA DE RUBÍ	3.500,00 €	43	12.220,00 €	3.500,00 €
G-20156345	CASA EXTREMADURA "VIRGEN DE GUADALUPE"	5.708,66 €	42	19.028,87 €	3.698,27 €
G-43090240	CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO EN TARRAGONA	5.130,00 €	42	7.830,00 €	3.698,27 €
G-78785268	ASOCIACIÓN CULTURAL BETURIA	13.737,36 €	41	17.237,36 €	3.610,21 €
G-46335923	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE BENETÚSSER	3.840,00 €	41	7.630,00 €	3.610,21 €
G-45012564	HOGAR CENTRO EXTREMEÑO TALAVERANO	7.642,40 €	41	9.553,01 €	3.610,21 €
G-81184343	CASA DE EXTREMADURA DE VALDEMORO	24.000,00 €	40,5	35.400,00 €	3.566,19 €



Las comunidades beneficiarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 26/2017, de 11 de diciembre, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Justificar en plazo la realización del proyecto ante la Secretaría General de Presidencia, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa del proyecto y la Memoria Final en la forma establecida en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda y conforme a los anexos IV "Relación de gastos del proyecto" y V "Memoria del proyecto".
- c) Cumplir los requisitos de publicidad de la financiación del proyecto por la Presidencia de la Junta de Extremadura en la forma establecida en las Bases y en la convocatoria y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- e) Acreditar con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- i) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

El abono de la ayuda concedida se llevará a cabo fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía, según establece el artículo 23 del Decreto del Presidente 26/2017, de 11 de diciembre. El primer pago por el 50 % del importe total de la ayuda se realizará una vez



notificada la resolución de concesión y previa certificación del Secretario de la comunidad beneficiaria del inicio de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las medidas de publicidad señaladas en el artículo 24.1.d) del Decreto del Presidente 26/2017, de 11 de diciembre. El segundo pago, por el importe restante de la ayuda, se abonará una vez justificada la ayuda abonada en el primer pago.

Los pagos quedarán condicionados a que la entidad beneficiaria acredite, según lo dispuesto en el artículo 18 e) del Decreto 26/2017, de 11 de diciembre, que se encuentra al corriente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica.

En cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de 2018, la comunidad beneficiaria deberá justificar ante la Secretaría General de Presidencia la realización de actividades y gastos por el importe de la ayuda abonada en el primer pago, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, tal y como establece el artículo 24 de la Convocatoria.

La justificación ante la Secretaría General de Presidencia de la realización de las actividades y gastos por el importe de la ayuda abonada en el segundo pago, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, deberá realizarse antes del 15 de febrero de 2019.

La justificación de la realización del proyecto y del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, para lo que presentarán la siguiente documentación:

- a) El anexo IV "Relación de Gastos", firmado por el Secretario de la comunidad y con el visto bueno de su representante legal, en el que conste que:
 - 1.º La ayuda concedida ha sido contabilizada como ingreso en su contabilidad y que ha sido destinada para la finalidad que fue concedida.
 - 2.º La entidad asume los gastos y pagos como propios y declara que no han sido presentados como justificantes de ayudas concedidas ante otras entidades públicas o privadas o que habiendo sido presentados, lo han sido por importe no imputado con cargo a la ayuda concedida.
 - 3.º Las facturas justificativas corresponden a gastos y pagos efectivamente realizados, de acuerdo con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado en el proyecto.

Además, en el anexo IV se incluirá el desglose de las facturas pagadas correspondiente con los gastos subvencionables realizados, ordenadas de acuerdo con el presupuesto de gasto presentado en el proyecto de ayuda, con referencia al acreedor, al concepto, el importe, la fecha de emisión y la de pago.

Cuando una actividad también sea financiada por otras entidades públicas o privadas deberá indicarse el porcentaje de financiación aportada por la ayuda concedida y por el resto de entidades que cofinancian.



- b) Los originales o las copias auténticas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos relacionados en la cuenta justificativa.
- c) El anexo V "Memoria del Proyecto" acompañado de los documentos y el material gráfico que acrediten la realización de las actividades incluidas en el proyecto al que se ha concedido la ayuda.
- d) Acreditación de que la comunidad beneficiaria ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir el proyecto, así como en la documentación elaborada para su desarrollo y en las menciones realizadas en los medios de comunicación, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Dirección General de Acción Exterior".

En el caso de que la comunidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se le requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles, advirtiéndole que si no lo hiciera se declarará al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pueden ser concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, conforme al artículo 32 del Decreto 47/2016, de 26 de abril.

Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de revocación y de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el órgano competente para revocar la ayuda y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, 23 de marzo.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de la ayuda será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley. La resolución de reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.



Cuando la comunidad beneficiaria no justificara completamente la ayuda abonada en el primer pago, la Secretaría General de la Presidencia declarará la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas, salvo que haya justificado, al menos, el 50 % de los gastos de funcionamiento que figuran en el presupuesto presentado, en cuyo caso se mantendrá la ayuda para estos gastos y se reintegrará el resto de la ayuda abonada.

Cuando la comunidad, en concurrencia con la primera justificación, haya realizado el 50 % de las actividades contempladas en el proyecto y ejecutado el 75 % de los gastos presupuestados se considerará que el cumplimiento del proyecto beneficiario de la ayuda se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso procederá la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, procederá el reintegro total de la ayuda concedida, salvo la parte que corresponda a los gastos de funcionamiento que hayan sido justificados.

En el caso de que el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Segundo. Desestimar las solicitudes presentadas por las siguientes comunidades extremeñas en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 26/2017, de 11 de diciembre, al no haber obtenido la puntuación requerida para ser beneficiarias de una ayuda:

N.º EXPTE.	COMUNIDAD	PUNTOS OBTENIDOS	MOTIVO DENEGACIÓN
4C/2018	CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS DE TERRASSA	37	No alcanzar la puntuación requerida
21C/2018	CASA DE EXTREMADURA EN CARABANCHEL	37	No alcanzar la puntuación requerida
38C/2018	CENTRO EXTREMEÑO DE BILBAO	37	No alcanzar la puntuación requerida
61C/2018	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO CAROLINA CORONADO	30	No alcanzar la puntuación requerida

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103



de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 1 de junio de 2018.

El Secretario General de Presidencia,

FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 111/2018, seguido a instancias de Sportium Apuestas Oeste, SA, contra la Junta de Extremadura que versa sobre la resolución sancionadora por infracción en materia de juego. (2018061446)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000111/2018, seguido a instancias de la Sportium Apuestas Oeste, SA, contra resolución sancionadora por infracción en materia de juego.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 31 de mayo de 2018.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores", cuya promotora es MOVILEX RAEE, SLU, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA16/01428. (2018061433)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Modificación de planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores", en el término municipal de Lobón, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores.

En concreto, en la planta objeto de modificación se dedica actualmente a la valorización (desmontaje, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y a la valorización (clasificación y almacenamiento) de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores.

Los RAEE que se tratan actualmente en la planta son los que se muestran en la siguiente tabla:



Fracciones de recogida	Grupos de tratamiento de RAEE	Códigos LER - RAEE
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11* 160211*-11*
	12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12* 160211*-12*
	13*. Aparatos con aceite en circuitos y condensadores	200135*-13* 160213*-13*
2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135-21* 160213-21*
	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22* 160213*-22*
	23. Monitores y pantallas LED	200136-23 160214-23
3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*
	32. Lámparas LED	200136-32 160214-32
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41* 160213*-41*
	42. Grandes aparatos (resto)	200136-42 160214-42
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51* 160213*-51*
	52. Pequeños aparatos (resto)	200136-52 160214-52
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*
7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	160214-71
	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	160213*-72*



La planta cuenta actualmente con las siguientes líneas:

- Línea de recepción, pesado, clasificación y almacenamiento de RAEE.
- Líneas de desmontaje y descontaminación:
 - Línea de GAE (Gran Aparato Eléctrico).
 - Línea de PAE (Pequeño Aparato Eléctrico).
 - Línea de CPU.
 - Línea de monitores y pantallas CRT.
 - Línea de aires acondicionados.
 - Línea de radiadores con aceites.
 - Línea de pantallas planas.
 - Línea de equipos de refrigeración (con gases fluorados y no fluorados)
- Línea de fragmentación y separación de fracciones.

Esta línea funciona como continuación de los procesos de descontaminación y desmontaje, para los siguientes residuos:

- GAE.
- PAE.
- Equipos de refrigeración (gases no fluorados).

La modificación que se proyecta consiste en la introducción, en la línea de fragmentación y separación de fracciones, de equipos de refrigeración con gases fluorados. Es decir, comenzara a llevarse a cabo la fase 2 correspondiente a la extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes, para los equipos de refrigeración con gases fluorados.

La capacidad de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la planta es de 90 toneladas diarias.

El resto de residuos que únicamente se clasifican y almacenan en la planta son los siguientes: 160209*, 160215*, 160601*, 160602*, 160603*, 200133*, 200101, 150103, 200138, 200102, 200139, 200134, 160604, 160605 y 160216.

La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial de Lobón, en la c/ Navalvillar de Pela c/v a la c/ Zafra, en una superficie de unos 4.800 m². A esta superficie se le unen las naves 11 y 12 de la c/ Navalvillar de Pela, de 290 m² y 329 m², respectivamente.

Las infraestructuras más significativas de la planta tras la ampliación son las siguientes:

- Nave de 989 m² (nave existente más ampliación de la misma), con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, para tratamiento de los RAEE.
- Nave de 476 m², anexa a la anterior, sin cerramientos laterales y con solera de hormigón impermeable, para la recepción de los RAEE.
- Nave de 998 m², anexa a la primera, con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, para tratamiento de los RAEE.
- Zona de almacenamiento exterior de material descontaminado con solera de hormigón impermeable: aproximadamente 1.062 m² de campa a la intemperie y 286 m² de superficie techada.
- Nave de 290 m² para almacenamiento de RAEE, frente a la parcela principal.
- Nave de 329 m², limítrofe con la nave anterior, frente a la parcela principal.

La promotora del presente proyecto es MOVILEX RAEE, SLU.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de noviembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 28 de julio de 2017.

Con fecha 5 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. No se ha recibido respuesta alguna a las consultas practicadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 5.500 m², situados sobre el Polígono Industrial de Lobón.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que la instalación se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

— Ubicación del proyecto:

El proyecto se encuentra ubicado en su totalidad en el Polígono Industrial de Lobón. Esta ubicación exacta se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la instalación se ubica en un polígono industrial y a que se dispondrá un cerramiento opaco en todo el perímetro de la misma.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto en cuestión son las emisiones procedentes de la descontaminación de los aparatos de intercambio de temperatura que contienen gases refrigerantes (clorofluorocarburos CFC, hidroclorofluorocarburos HCFC, hidrofluorocarburos HFC, hidrocarburos HC o amoníaco NH₃) en su interior.

La operación de tratamiento a la que se verán sometidos los aparatos referidos en el párrafo anterior consta de dos fases en las que entran en juego los gases refrigerantes:

- Fase 1: Extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos. Los gases refrigerantes extraídos en esta fase son almacenados en bombonas específicas para ellos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Fase 2: Extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes. Esta fase se llevará a cabo mediante la trituración del cuerpo del aparato, la puerta y los trozos de espuma que se hayan podido desprender, en una atmósfera inerte que impida la emisión de gases a la atmósfera. A continuación, para liberar el resto de gases de la matriz de espuma, se llevará a cabo la desgasificación de la misma mediante su peletizado. Todas las operaciones de esta fase se llevarán a cabo de manera estanca.

La corriente aire/gas procedente de los procesos de trituración y peletizado serán canalizados mediante aspiración forzada a un ciclón para la retención de partículas en suspensión. A continuación esta corriente será conducida a un sistema de extracción de gases de refrigeración basado en la adsorción, compuesto por dos filtros de carbón activo donde quedarán retenidos los gases refrigerantes.

De esta manera se garantiza la minimización de emisiones de gases refrigerantes a la atmósfera.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian tres tipos: aguas residuales sanitarias, aguas pluviales de escorrentía de la superficie exterior de la instalación y fugas y derrames ocurridos en las instalaciones cubiertas. Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas, éstas últimas tras su paso por un separador de hidrocarburos, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento



de Lobón. Las fugas o derrames ocurridos en las instalaciones cubiertas serán recogidas por una red estanca de recogida y almacenamiento de derrames hasta su recogida por gestor de residuos autorizado.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- En general, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- El tratamiento de los RAEE se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En concreto, de acuerdo a la Parte G. del anexo XIII, cada tipo de residuo debe ser sometido a la operación de tratamiento siguiente, según la tabla que se muestra a continuación:



Grupos de tratamiento de RAEE	Códigos LER - RAEE	Operación de tratamiento
11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11* 160211*-11*	G2
12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12* 160211*-12*	G1, G2
13*. Aparatos con aceite en circuitos y condensadores	200135*-13* 160213*-13*	G1
21*. Monitores y pantallas CRT	200135-21* 160213-21*	G3
22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22* 160213*-22*	G4
23. Monitores y pantallas LED	200136-23 160214-23	G1
31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	G5
32. Lámparas LED	200136-32 160214-32	G1
41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41* 160213*-41*	G1
42. Grandes aparatos (resto)	200136-42 160214-42	G1
51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51* 160213*-51*	G1
52. Pequeños aparatos (resto)	200136-52 160214-52	G1
61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	G1
71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	160214-71	G6
72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	160213*-72*	G7

No obstante, y según la información incluida en el documento ambiental del proyecto, no se llevan a cabo en la planta las operaciones G5, G6 y G7, por lo que los residuos cuyo tratamiento corresponde a estas operaciones, únicamente serán clasificados y almacenados en la planta de manera segura previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado.

- Las condiciones de almacenamiento en las instalaciones de tratamiento de RAEE serán las recogidas en el anexo VIII, punto 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Toda la superficie de la planta deberá contar con pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas pluviales limpias procedentes del techo de las naves.
 - Aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela.
 - Fugas o derrames accidentales en instalaciones cubiertas.
- Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.
- Las aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela deberán dirigirse a una arqueta separadora de hidrocarburos, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Lobón en su autorización de vertido.
- Las fugas o derrames accidentales ocurridos en las instalaciones cubiertas, serán recogidos y almacenados por una red estanca de recogida de este tipo de vertidos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado. Los sistemas de retención de vertidos utilizados deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- No deberá existir conexión alguna entre las instalaciones cubiertas y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica

significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

— En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:

- Foco 1: Chimenea asociada a los sistemas estancos de trituración y peletizado de residuos (cuerpo del aparato, puerta, trozos de espuma, etc.) procedentes de la fase 2 de la operación de tratamiento de los aparatos de intercambio de temperatura que contienen gases refrigerantes en su interior (CFC, HCFC, HFC, HC o NH_3). La emisión se corresponde con la atmósfera presente en estos sistemas estancos, compuesta por una mezcla de nitrógeno (gas aportado para inertizar), gases fluorados e hidrocarburos y partículas en suspensión (debidas a la trituración de residuos).

Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 09 10 09 50 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

— La emisión correspondiente a este foco será canalizada mediante aspiración forzada a un ciclón para la retención de partículas en suspensión. A continuación, esta corriente será conducida a un sistema de extracción de gases de refrigeración basado en la adsorción, compuesto por dos filtros de carbón activo donde quedarán retenidos los gases fluorados e hidrocarburos.

Una vez agotados los niveles de adsorción de los filtros de carbón activo, serán sustituidos, se contabilizarán los gases refrigerantes retenidos y serán gestionados adecuadamente por gestor de residuos autorizado.

— Los sistemas de trituración de residuos y peletizado de espumas, así como las conducciones entre ellos deberán ser estancos y en atmósfera inerte que impida la emisión de gases a la atmósfera y cualquier situación de explosión.

— La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se



establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

- Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Se propone en la documentación presentada la implantación de un sistema de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea, para el control de la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) medidos como carbono orgánico total (COT).
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de

residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberá presentar una memoria resumen anual de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tal y como establece el anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La información se desglosará por operación específica de tratamiento, en la medida en que para la operación pueda registrarse el peso a la entrada y a la salida de la misma.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.
- La altura del apilado del material almacenado en el exterior no superará la del cerramiento.

4.2. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Carmen La Nina e Hijos, SL, en el término municipal de Bienvenida. (2018061411)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Bienvenida (Badajoz) y promovida por Carmen La Nina e Hijos SL, con domicilio social en n/ Huerto, n.º 9, CP 06250, de Bienvenida (Badajoz) y CIF: B-06157986.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 650 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Bienvenida (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcela 519 y 520 con una superficie total de 6,82 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 9 de mayo de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de abril de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Bienvenida, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 28 de marzo de 2018.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Bienvenida remite informe del Técnico Municipal, de fecha 24 de mayo de 2017, en el que informa que "Por tanto, según lo anteriormente expuesto, las Normas Subsidiarias SI recogen el uso pretendido en suelo no urbanizable y con ello los condicionantes urbanísticos de aplicación...".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 22 de marzo de 2018, al Ayuntamiento de Bienvenida, a Carmen La Nina e Hijos, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Bienvenida (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcela 519 y 520 con una superficie total de 6,82 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Carmen La Nina e Hijos, SL, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 650 cerdos de cebo, en el término municipal de Bienvenida (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/055.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.397,5 m³/año de purines, que suponen unos 4.712,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 390 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 424 m³.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 60 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos

animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corral de manejo. Estas naves y corral son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación no contarán con aseos. En caso de instalarse dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas



generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017.
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
F. JAVIER GASPAS NIETO

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 650 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Bienvenida (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 519 y 520 con una superficie total de 6,82 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	CORRAL (m ²)
Nave I	650	150

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloque de hormigón, cubierta de chapa, suelo de rejillas hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	743.850	4.240.289

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 23 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con fosa.



- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de 60 m³.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 424 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Bienvenida	10	345	72
Bienvenida	10	344	
Bienvenida	10	348	
Bienvenida	5	214	
Bienvenida	5	219	
Bienvenida	6	519	
Bienvenida	6	500	
Bienvenida	8	134	
Bienvenida	9	323	
Bienvenida	9	324	
Bienvenida	7	174	
Fuente de Cantos	39	159	
Fuente de Cantos	39	181	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Fuente de Cantos	39	160	72
Usagre	23	24	
Bienvenida	6	504	
Bienvenida	6	521	
Bienvenida	6	408	
Bienvenida	6	456	
Bienvenida	7	18	
Bienvenida	6	217	
Bienvenida	6	219	

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****Nº Expte.:** IA17/0620**Actividad:** Explotación porcina**Término municipal:** Bienvenida**Promotor:** Carmen La Nina e Hijos, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 28 de marzo de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Bienvenida, cuyo promotor es Carmen La Nina e Hijos, S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 650 animales de cebo. La explotación porcina se localiza en las parcelas 519 y 520 del polígono 6 del término municipal de Bienvenida, conforme a lo establecido en el presente informe.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 519 y serán de las siguientes características: nave de secuestro de 650 m² de superficie útil dotada de solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza, lazareto con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: vestuario-aseo, oficina, balsa de purines, estercolero, corral de manejo, pasillo de manejo, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósitos de agua y embarcadero.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado 1) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han solicitado informes a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y al Agente del Medio Natural. Teniendo en consideración los informes recibidos de estos tres últimos.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo o verde oscuro, mate y no brillante. Las tolvas y depósitos serán del mismo color que las cubiertas de edificios. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. La iluminación exterior será la mínima imprescindible y apantallada hacia el suelo.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en la nave de secuestro, lazareto y corral de manejo, que evite el riesgo de filtración y contaminación

de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la balsa de purines se dispondrán pozos testigo con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la balsa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente a la balsa de purines, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina impermeabilizante. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades,.... cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos uno en cada lado de la balsa de purines.

3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una de las fosas de purines.

4. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el sustrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

- **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas**

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la

producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg/ha por aplicación en secano y los 85 Kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Del Plan de Aplicación Agrícola se excluirán las parcelas 323 y 324 del polígono 9 del término municipal de Bienvenida.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de la nave de secuestro y corral de manejo. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni cercas de manejo.

Para el desarrollo del plan de manejo la explotación porcina dispondrá de un corral de manejo de 150 m² de superficie anexo a la nave de secuestro y dotado de solera de hormigón y red de evacuación de purines, aguas de limpieza y pluviales. Semanalmente se procederá a la limpieza del corral de manejo, retirando las deyecciones y depositándolas en el estercolero.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de

las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. No estará permitido el uso de herbicidas.

5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

4. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las



condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Bienvenida y órgano respectivo las competencias en estas materias.

7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

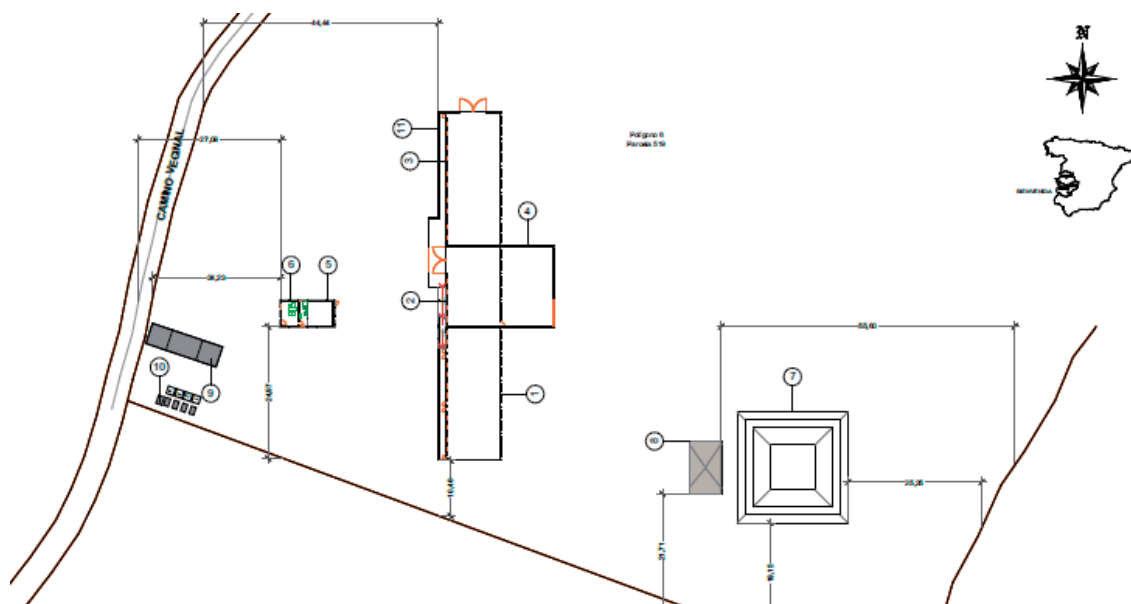
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 28 de marzo de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Rafael González Pina, en el término municipal de Montemolín. (2018061413)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Montemolín (Badajoz) y promovida por D. Rafael González Pina, con domicilio social en c/ Sevilla, n.º 2, CP 06290, de Usagre (Badajoz) y NIF: 79261892-M.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 500 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Montemolín (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 8, 9, 13, 14, 15 y 20 ; polígono 7, parcelas 8 y 9; polígono 8, parcelas 2, 5, 6, 8 y 16 con una superficie total de 370,41 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 2 de enero de 2017, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de diciembre de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Montemolín, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 9 de enero de 2017.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Montemolín emite informe, de fecha 7 de julio de 2017, en el que concluye diciendo que "El Proyecto Básico para Autorización ambiental Unificada de Explotación Porcina de 500 cebos en extensivo..., promovida por D. Rafael González Pina, cumple con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montemolín para, una vez se obtengan las autorizaciones preceptivas, concederle la licencia municipal de obras y legalización a la actividad".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 11 de abril de 2018, al Ayuntamiento de Montemolín, a Rafael Gonzalez Pina, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Montemolín (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 8, 9, 13, 14, 15 y 20 ; polígono 7, parcelas 8 y 9; polígono 8, parcelas 2, 5, 6, 8 y 16 con una superficie total de 370,41 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Rafael González Pina, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 500 cerdos de cebo, en el término municipal de Montemolín (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN16/0212.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.075 m³/año de purines, que suponen unos 3.625 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 100 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 72 y 40 m³.



3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 45 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre

de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, corral de manejo y cercas. Estas naves, corrales y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



4. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017.
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
F. JAVIER GASPAR NIETO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial extensiva de cebo con capacidad para 500 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Montemolin (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 8, 9, 13, 14, 15 y 20 ; polígono 7, parcelas 8 y 9; polígono 8, parcelas 2, 5, 6, 8 y 16 con una superficie total de 370,41 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	CORRAL (m ²)	FOSA (m ³)
Nave I	200	200	40
Nave II	300	300	72

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloque de hormigón, cubierta de chapa, suelo de rejillas hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	750.425	4.229.394

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 23 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.



- Vestuario con fosa.
- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de 40 m³.
- Fosa: La explotación dispondrá de dos fosas de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 72 y 40 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Montemolín	6	8	370
Montemolín	6	9	
Montemolín	6	13	
Montemolín	6	14	
Montemolín	6	15	
Montemolín	6	20	
Montemolín	7	8	
Montemolín	7	9	
Montemolín	8	2	
Montemolín	8	5	
Montemolín	8	6	
Montemolín	8	8	
Montemolín	8	16	

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****N/Ref.:** AGS/jce**Nº Expte.:** IA16/1401**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Rafael González Pina**Término municipal:** Montemolín

Visto el informe técnico de fecha 9 de enero de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Montemolín, cuyo promotor es Rafael González Pina, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para una explotación porcina extensiva con una capacidad final de 500 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 15 del polígono 6 y en la parcela 2 del polígono 8 del término municipal de Montemolín, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves con una superficie construida de 205,54 m² y 308,95 m² respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: corrales de manejo, lazareto, vestuarios-oficinas, aseos, embarcaderos, depósito de agua, vados sanitarios, pediluvios, estercolero y dos fosas de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de dos fosas de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

4. Corrales de manejo. Serán anejos a las naves y con solera de hormigón. Los corrales de manejo tendrán una superficie de 200 m² y 300 m² respectivamente.
5. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales, de las parcelas 8, 9, 13, 14, 15 y 20 del polígono 6; de las parcelas 8 y 9 del polígono 7 y de las parcelas 2, 5, 6, 8 y 16 del polígono 8 del término municipal de Montemolín, con una superficie total de 370,43 ha. No existirán patios de ejercicio, los animales estarán en las cercas o en las naves-corrales.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Parte de las instalaciones se encuentran en zona de policía, por lo que deberá tener la correspondiente autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales también deberá tener la correspondiente autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales, de las parcelas 8, 9, 13, 14, 15 y 20 del polígono 6; de las parcelas 8 y 9 del polígono 7 y de las parcelas 2, 5, 6, 8 y 16 del polígono 8 del término municipal de Montemolín, con una superficie total de 370,43 ha. No existirán patios de ejercicio, los animales estarán en las cercas o en las naves-corrales.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Parte de las instalaciones se encuentran en zona de policía, por lo que deberá tener la correspondiente autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales también deberá tener la correspondiente autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 9 de enero de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO


...

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 133,05 hectáreas en la finca Rompesuelas", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. Expte.: IA16/00917. (2018061432)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a. del Grupo 1 del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el Órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Inversiones Cade, SL, siendo el órgano sustantivo para la autorización del cambio de uso la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través de su Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

1.2. Objeto y justificación.

El objeto del proyecto es la legalización de un cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 121,45 ha ocupadas anteriormente por eucaliptal, el cual ya ha sido eliminado y roturado el terreno, y por otro solicitar el cambio de uso forestal a agrícola sobre 11,6 ha, donde se realizarán labores de corta y destoco de eucaliptos, triturado in situ de los restos y posterior desbroce de matorral, en la finca "Rompesuelas", localizada en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Se solicita, tal y como se detalla en el estudio de impacto ambiental, que estos terrenos sean reflejados como tierra arable en el uso SigPac y poder realizar la declaración de la PAC como cereal de secano.

El objetivo final es utilizar estos terrenos como tierras de labor con siembra de cereal al tercio y aprovechamiento con ganado ovino, y/o pastos.



1.3. Localización.

Se solicita el cambio de uso para las siguientes parcelas y recintos:

Término municipal	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie	Superficie de Actuación
Peraleda del Zaucejo	4	5	1	271,95	32,05
	4	5	5	33,76	24,71
	4	5	34	4,93	4,93
	4	5	64	1,02	1,02
	4	5	68	37,34	37,34
	4	5	74	32,01	14,11
	4	5	76	40,5	1,98
	4	6	27	2,06	2,06
	19	7	5	0,16	0,16
	19	7	6	4,74	4,74
	19	8	3	5,82	5,82
	19	8	4	0,88	0,88
	19	8	7	0,67	0,67
	19	8	8	0,09	0,09
	19	8	13	2,17	2,17
	19	9	2	0,21	0,21
	19	10	1	0,11	0,11
SUPERFICIE TOTAL					133,05 ha

1.4. Descripción del proyecto.

El objetivo de la legalización y el cambio de uso de forestal a agrícola sobre 133,05 hectáreas en la finca Rompesuelas es reflejar esta superficie como tierra arable en el uso SigPac y poder realizar la declaración de la PAC como cereal de secano.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, se pretende la legalización de un cambio de uso forestal a agrícola sobre una superficie discontinua de 121,45 ha ocupadas anteriormente por eucaliptal, así como el cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 11,6 ha. Ambas superficies se localizan en la Finca Rompesuelas en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), donde se solicita su uso como tierras de labor con siembra de cereal al tercio y aprovechamiento con ganado ovino y/o pastos.

En concreto se solicita la legalización de parte de los recintos 1, 7, 74 y 76, y los recintos completos 34, 64 y 68, de la parcela 5 del polígono 4; el recinto 27 de la parcela 6 del polígono 4; los recintos 5 y 6 de la parcela 7 del polígono 19; y el recinto 1 de la parcela 10 del polígono 19, todos ellos en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, en la provincia de Badajoz.

En parte del recinto 1 de la parcela 5 del polígono 4 se solicita además del cambio de uso del suelo, realizar las labores de corta y destocoado de eucaliptos, triturado in situ de los restos, y posterior desbroce de matorral sobre 11,6 ha.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

La superficie solicitada para el cambio de uso no se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000 ni en Espacio Natural Protegido.

Tal y como determina el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, en la zona de actuación no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001. No obstante no se descarta la presencia de plataformas de nidificación de pequeñas rapaces forestales como águila calzada (*Aquila pennata*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), culebrera europea (*Circus gallicus*), etc.

La vegetación potencial de estas sierras se corresponde con alcornocales, encinares e incluso coscojares y acebuchares, tal y como se observa en las partes

de las sierras y montes próximos que no fueron plantadas de eucaliptos. Muchas de estas formaciones circundantes están inventariadas como formación vegetal de importancia según el estudio "Distribución y estado de conservación de especies forestales amenazadas de Extremadura" (2002-2004), del Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX; y constituyen hábitats de interés comunitario como encinares (9340), alcornocales (9330) y coscojares (5210).

Por otra parte, la superficie afectada es Zona de Importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*) según el Plan de Recuperación de esta especie en Extremadura (Orden del 5 de mayo de 2015, DOE n.º 90). Aunque no hay individuos asentados en la zona de actuación, se ha producido el tránsito de alguno de los ejemplares procedentes del proyecto de reintroducción de la especie en Extremadura.

2.2. Patrimonio cultural.

No se tiene constancia de la existencia de patrimonio arqueológico en superficie, no obstante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

2.3. Hidrología.

Por el interior de la zona de actuación planteada, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, discurren numerosos cauces pertenecientes a la MASp "Río Zújar I" y "Embalse de Río II", que constituyen el Dominio Público del Estado. Concretamente afecta a la zona de DPH y policía del cauce del arroyo del Rosal, arroyo Cascajoso, cuatro arroyos tributarios del anterior y cañada de Navacerrilla.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción y justificación que incluye los objetivos y la normativa ambiental afectada, siguiendo con el análisis y la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación, etapas y actuaciones. Continúa con una evaluación de las alternativas y un inventario ambiental, así como un análisis y valoración de impactos, identificando aquellas unidades ambientales afectadas.

Por último se determinan las medidas preventivas, correctoras y complementarias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos. Establece un programa de vigilancia ambiental y un documento de síntesis. Al final del documento se incluyen los planos y el presupuesto de ejecución material.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Fase de consultas e información pública.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 106, de fecha 5 de junio de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones al estudio de impacto ambiental.

Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de abril de 2017, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Se realizaron las consultas a Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones que a continuación se detallan en la tabla siguiente, indicando además con una "X" aquellas que han contestado:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	-
D. Gral. De Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (Adenex)	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe en sentido negativo para el cambio de uso de forestal a agrícola. El actual uso de la zona es el aprovechamiento agrosilvopastoral, que encaja en la formación adehesada típica, con un aprovechamiento tradicional, que incluye el laboreo periódico y la siembra, al tercio o periodicidad superior, de cereal u otras pratenses con el objetivo de la mejora pastoral y/o el control del matorral heliófilo. Este tipo de formación tiene a todas luces un componente forestal como lo reconoce el artículo 2.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y su modificación Ley 21/2015.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que mantener el dosel arbóreo característico de medios adehesados y garantizar su vocación forestal es incompatible con el cambio de uso forestal a agrícola, todo ello sin perjuicio de mantener las labores y aprovechamientos que en la actualidad se desarrollan. No obstante, este Servicio considera que puede ser conveniente el cambio del actual uso SigPac FO (Forestal) al uso PA (Pasto Arbolado).

Asimismo se considera que en las labores se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas y matorral noble existentes, evitando las labores bajo su copa y no profundizando las mismas en sus proximidades.

Con respecto a los recintos que actualmente poseen el uso TA (toda la zona 3 y los recintos 27, 30 y 91), este Servicio manifiesta que, a la vista de lo expuesto, también serían merecedores de recuperarse / mantener el carácter forestal de los terrenos adehesados.

Se observa además, que gran parte de las zonas solicitadas presentan pendientes entre el 10 y 20 %, lo que hace conveniente el mantener una cubierta arbórea (más o menos abierta) que favorezca la protección del suelo, además de técnicas de conservación como el laboreo por curvas de nivel. De hecho sería deseable fomentar esa cubierta arbórea, por ejemplo mediante densificación en las zonas de mayor pendiente (zonas más al sur, al norte y vaguadas de la zona central).

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, realiza una serie de consideraciones sobre el proyecto en cuestión donde se destacan las siguientes:

Plantea dudas de que se hayan respetado la totalidad de las quercíneas y el matorral noble que pudiera existir en los terrenos objeto de destocado y laboreo, tal

y como se comprueba en parcelas contiguas pobladas aún de eucaliptal. Igualmente se determina que no habrían sido respetados elementos naturales del terreno como sotos de arroyos, ribazos, márgenes de cañadas y/o caminos, vaguadas o afloramientos rocosos en las zonas ya desmontadas.

Se deberá mantener el uso forestal y por lo tanto no serán laboreadas aquellas zonas en las que la densidad de arbolado autóctono es mayor, así como la pendiente, y/o forman arroyos o vaguadas, corresponden a formaciones lineales de arbolado en lindes o ribazos, así como al menos dos rodales de vegetación autóctona de forma irregular de 200 m² en la zona por ejecutar, y tres rodales de forma irregular de unos 300 m² en la ya ejecutada para la regeneración natural de la vegetación autóctona. De esta forma se generaría un paisaje en mosaico y añadiría heterogeneidad y biodiversidad propia de medios montanos, mitigando el impacto paisajístico.

Lo ideal, desde el punto de vista ambiental sería la recuperación de la vegetación potencial de la zona, correspondiente con encinares y alcornocales, acompañados de coscojas y acebuches principalmente, debido a la alteración que sufrió la zona por la plantación de eucaliptos.

Establece una serie de medidas complementarias en compensación por la pérdida de la cubierta vegetal.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, en el que pone de manifiesto que cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa de dicho organismo. Establece además que deberá cumplirse en todo momento lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

No le consta a este organismo, que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para la corta de vegetación en la zona de policía de los cauces arriba indicados.

- La Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas / correctoras planteadas y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.

4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha 26 de diciembre de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental, como Órgano ambiental, el estudio de impacto ambiental y demás documentación conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 26 de enero de 2018, se efectúan consultas complementarias al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que se determina que:

Se reitera en el anterior informe emitido en sentido negativo, no pronunciándose respecto al uso SigPac que se le debe atribuir, si bien debe ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral.

Las actuaciones a ejecutar consistentes en la implantación de un cultivo de cereal de secano en rotación a 3 años (barbecho/siembra/rastrojo) con aprovechamiento mediante cosecha y a diente por ganado ovino, con el objetivo de configurar una dehesa, sistema agrosilvopastoral y por ello, con componente agrícola, ganadera y forestal, se informan de manera favorable. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.

El SigPac es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común. Es cierto que hay amplias superficies de dehesas que tienen diferentes usos atribuidos en SigPac (FO, PS, PR, PA, TA). Y también es cierto que en los usos descritos como Pastos (PA, PR, PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes a los terrenos y usos forestales.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, realiza una serie de consideraciones sobre el proyecto en cuestión y que ya fueron reflejadas en el informe emitido en fase de consultas. Así establece que, lo ideal sería la recuperación de la vegetación potencial de la zona, correspondiente con encinares y alcornoques, acompañados de coscojas y acebuches principalmente, debido a la alteración que sufrió la

zona por la plantación de eucaliptos.

Además añade que en el estudio indica que se respetaron las encinas a modo de dehesa para que sirvieran de refugio a la fauna, y cita ejemplos en los recintos 27, parcela 6, polígono 4; recinto 6, parcela 7 polígono 19; y recintos 3 y 13, parcela 8 polígono 19, como medida complementaria. Además se cuantifican ahora en torno a 2.500 plantas (árboles y arbustos) plantadas y/o trasladadas de la zona de actuación a los bordes de caminos de la finca. No obstante, se consideran insuficientes teniendo en cuenta el total de la superficie afectada.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto consistente en el cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 133,05 ha en la Finca "Rompesuelas", localizada en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), cuya promotora es Inversiones Cade, SL, ya que se considera que el proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y estos efectos adversos no podrían ser corregidos con la aplicación de medidas protectoras y/o correctoras de ningún tipo.

Se trata de una zona de eucaliptal de densidad muy variable transformada en parte. Bajo este arbolado de escaso interés forestal, se encuentra un subpiso de alto valor compuesto por encinas adultas y alcornoques dispersos. En todas las zonas se ha contabilizado arbolado forestal y matorral noble con al menos 500 encinas y regenerado, 260 alcornoques, pies dispersos de quejigos y madroños.

La vegetación por tanto presente, resulta de gran valor ecológico y presenta un potencial evolutivo muy importante que podría, con la realización de las actuaciones selvícolas oportunas llevar a un monte mediterráneo del máximo interés o a una dehesa con un grado de biodiversidad muy alto, que resultaría incompatible con las actuaciones propuestas especialmente por dedicación a un uso agrario, con las labores preparativas del terreno que implica.

Se trata de uno de los escasos reductos o islas con vegetación eminentemente forestal, en un entorno altamente transformado a cultivos agrícolas de cereal o eucaliptales, y que ofrece diversificación del paisaje, aumento de la biodiversidad, así como constituye una zona de refugio y alimentación para las especies de fauna silvestre presente, incluida fauna con figuras de protección incluidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.



El proyecto planteado de cambio del uso forestal a un uso agrícola, resultaría incompatible con el mantenimiento de la vegetación natural de carácter arbóreo y arbustivo, así como su regenerado. Se hace incompatible la ejecución de labores asociadas a un cultivo agrícola con el mantenimiento de la biodiversidad y la vegetación de alto valor ambiental existente.

Los trabajos de preparación del terreno, si no se realizan correctamente, resultarían incompatibles con el mantenimiento de la vegetación natural existente en las densidades que se dan en las parcelas objeto de cambio de uso. Además con la profundidad de las labores de subsolado se afectaría gravemente a los pies de quercíneas existentes y a su regenerado.

Si bien las actuaciones de corta y destoco se consideran mejoras selvícolas que favorecen el desarrollo del bosque mediterráneo autóctono, esta actividad se consideraría favorable a efectos ambientales, debiendo ser solicitadas ante el Órgano gestor forestal el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

Los trabajos deberían consistir en la ejecución de actuaciones selvícolas para eliminación del eucalipto manteniendo el uso forestal de los terrenos y la totalidad de la vegetación natural existente (quercíneas, acebuches, madroños de porte arbóreo, numeroso matorral noble, etc.) y su regenerado.

El cambio de uso forestal de los terrenos implicaría por tanto, una severa disminución de la diversidad biológica, así como una simplificación del paisaje y del ecosistema, con la consiguiente regresión en la evolución de una masa forestal como la existente.

Además, se informa, que el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 21/2015, de 21 de julio), especifica que el cambio de uso forestal de un monte tendrá carácter excepcional cuando no venga motivado por razones de interés general.

Por todo lo anterior, y como ya se ha mencionado, se considera que el proyecto de cambio de uso forestal a agrícola sobre 133,05 ha en la Finca "Rompesuelas", localizada en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), cuya promotora es Inversiones Cade, SL, puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y estos efectos adversos no podrían ser corregidos con la aplicación de medidas protectoras y/o correctoras de ningún tipo.

La presente declaración de impacto ambiental, no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de resolución por parte del órgano sustantivo.



La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias.

Mérida, 21 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017,
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
F. JAVIER GASPAR NIETO

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Joaquín Mendoza Calurano, en el término municipal de Usagre. (2018061414)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Usagre (Badajoz) y promovida por Joaquín Mendoza Calurano, con domicilio social en Plaza de Extremadura, n.º 4, CP 06290, de Usagre y NIF: 44.778.075-L.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 150 reproductoras, 3 verracos y 800 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Usagre (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 15, parcelas 16 y 17 con una superficie total de 48,94 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 29 de septiembre de 2017, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de noviembre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Usagre, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 4 de abril de 2018.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene entrada el informe técnico municipal emitido por la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Usagre, doña Ana María Soto Arroyo, de fecha 20 de diciembre de 2017, en el que concluye que "Por todo lo anteriormente expuesto cabe extraer que no existe, inicialmente, inconveniente para emitir, con carácter favorable, el informe técnico municipal a efectos de la resolución del procedimiento de autorización ambiental unificada, a tenor de la adecuación de las instalaciones proyectadas y analizadas..... a todas aquellas materias de competencia propia municipal y la compatibilidad de éstas con el planeamiento urbanístico".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 13 de abril de 2018, al Ayuntamiento de Usagre, a Joaquín Mendoza Calurano, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Usagre (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 15, parcelas 16 y 17 con una superficie total de 48,94 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Joaquin Mendoza Calurano para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 150 reproductoras, 3 verracos y 800 cerdos de cebo, en el término municipal de Usagre (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0171.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.656,36 m³/año de purines, que suponen unos 8.554 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 571,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de cinco fosas de hormigón con una capacidad total de almacenamiento de 743 m³.



3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 30 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 03
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de



2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Director General de Agricultura
y Ganadería
(Resolución de 15 de noviembre de 2017.
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de producción y cebo con capacidad para 150 reproductoras, 3 verracos y 800 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Usagre (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 15, parcelas 16 y 17 con una superficie total de 48,94 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil, orientación productiva y fosa con la que comunican:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	FOSA (m ³)
Nave I	1.470	Producción	Fosa 3: 27 m ³ Fosa 4: 27 m ³ Fosa 5: 635 m ³
Nave II	250	Cebo	Fosa 1: 27 m ³ Fosa: 635 m ³
Nave III	300	Cebo	Fosa: 635 m ³
Nave IV	250	Cebo	Fosa 2: 27 m ³

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	752.512	4.252.193

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 33 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la fosa 3 de 27 m³.
- Vestuario con fosa.
- Fosas: La explotación dispondrá de cinco fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 27, 27, 27, 27 y 635 m³ para las naves.
- Estercolero de 30 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Valencia de las Torres	19	6	131
Usagre	15	1	
Usagre	15	15	
Usagre	15	2	
Usagre	15	3	
Usagre	15	17	
Usagre	62	1	
Usagre	15	18	

ANEXO III**IMPACTO AMBIENTAL**

Resolución de 4 de abril 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de una explotación porcina intensiva, cuyo promotor es Joaquín Mendoza Calurano, en el término municipal de Usagre. IA17/1660.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación de una explotación porcina intensiva se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina intensiva en la parcela 17 del polígono 15 del término municipal de Usagre con una capacidad de 150 reproductoras, 3 verracos y 800 animales de cebo. La explotación contará con cuatro naves, una nave nueva de producción con una superficie de 508,20 m², una nave nueva de cebo con una superficie de 255,02 m², una nave existente de cebo con una superficie de 307,85 m² y una nave nueva de cebo con una superficie de 255,02 m². La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie de 37,80 m², aseos-vestuario-oficinas con una superficie de 36 m², vado, pediluvio, depósito de agua, embarcadero, cinco fosas de purines con un volumen total de 743,39 m³, estercolero y silos de almacenamiento de pienso.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 1 de diciembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Usagre	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Amus	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 16 de febrero de 2018 se recibe escrito emitido por el Ayuntamiento de Usagre, en el que se adjunta informe favorable de la técnico municipal, anuncio de información pública y certificado de exposición pública en el que se indica que no se han presentado consideraciones sobre aspectos ambientales.

Con fecha 23 de febrero de 2018 se recibe informe favorable, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, condicionado a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 28 de febrero de 2018 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se comunica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se han incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 7 de marzo de 2018 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de Impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: La explotación porcina se ha diseñado para albergar 150 reproductoras, 3 verracos y 800 animales de cebo. La actividad se desarrollará en cuatro naves con una superficie construida 508,20 m², 255,02 m², 307,85 m² y 255,02 m² respectivamente. La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, aseos-vestuarios-oficina, cinco fosas de purines, estercolero, embarcadero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio y vado.

Ubicación del proyecto: La ubicación de la explotación porcina será en el término municipal de Usagre. La finca en cuestión cuenta con la parcela 16 y 17 del polígono 15 del término municipal de Usagre, sumando una extensión de terreno de 48,94 hectáreas.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001* en la ubicación de las instalaciones del proyecto.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación porcina no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de cultivo.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de las instalaciones:

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
- Las instalaciones deberán quedar integradas paisajísticamente. Para ello, los depósitos, silos y cubiertas de las naves deberán ser de color verde oscuro o rojo teja, mate y no brillante, evitando el uso de materiales reflectantes u otros colores llamativos y de afección paisajística. La iluminación exterior será la mínima imprescindible y en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de cinco fosas de purines.
- En caso de que las fosas de purines sean abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se

construirán rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho con un máximo de 30º de inclinación y pegadas a la pared. Podrán ser de obra fijas (viga y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras por ejemplo); o sistemas análogos.

- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

- Las aguas negras que se produzcan en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones.

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- En las parcelas 2, 3 y 15 del polígono 15 de Usagre no se podrán aplicar purines durante el periodo de cortejo y reproducción de la avutarda, entre el 1 de marzo y el 15 de julio, de modo que deberá tenerse en cuenta en la planificación.

- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Medidas de protección en el manejo: El plan de manejo de los animales será únicamente en las naves.
- Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. *Programa de vigilancia ambiental:*

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el Informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. *Condiciones complementarias:*

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- El promotor deberá tener la autorización administrativa, de la Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana, para el aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo de sondeo. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección general de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de instalación de una explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental:

- Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - o Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 4 de abril de 2018



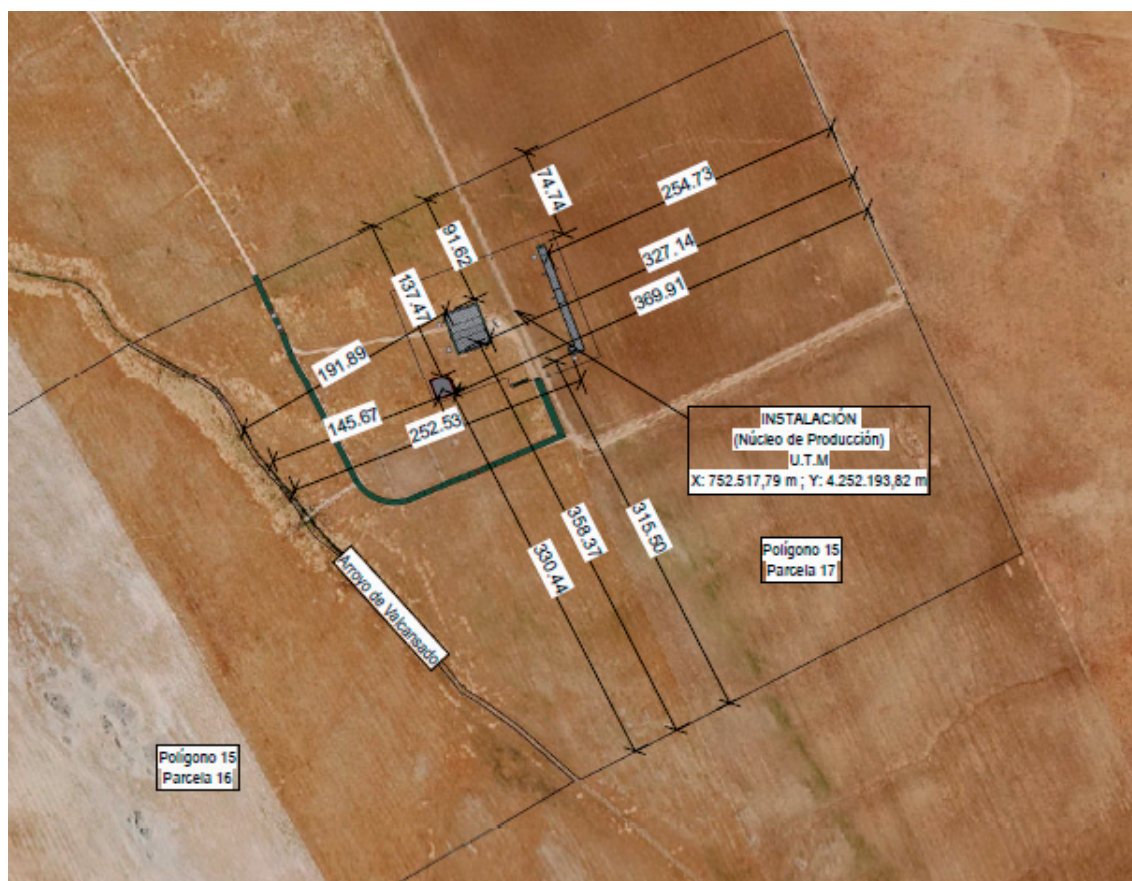
**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 22 de marzo de 2018, del "Convenio Colectivo para el personal que presta servicios en Cruz Roja Española de Cáceres" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 2 del citado convenio. (2018061443)

Visto el texto del acta, de fecha 22 de marzo de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para el personal que presta servicios en Cruz Roja Española de Cáceres" (código de convenio 10000732011996, publicado en DOE de 11 de julio de 2017), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 2 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS
ARTÍCULOS DEL CONVENIO AFECTADOS DE VICIOS DE
ILEGALIDAD, AJUSTÁNDOLOS A LA LEGALIDAD VIGENTE

En Cáceres a 22 de Marzo de 2018.

— Por la Empresa:

D. Enrique Guirau Morales	Secretario Provincial
D.ª. Asunción Rodríguez Granados	Coordinadora Provincial

— Por la representación de los Trabajadores/as:

Dña. Marta Alvarado Fernández	Miembro del Comité de Empresa
D, Manuel Alonso Ruiz	Miembro del Comité de Empresa
D. Javier Ignacio Barruecos Barrios	Miembro del Comité de Empresa
D. Joaquín Macías Flores	Miembro del Comité de Empresa
D. Rafael Ramos Vargas	Miembro del Comité de Empresa
D. Alberto Merino Yustas	Miembro del Comité de Empresa
D.ª. Isabel Ferrera Redondo	Miembro del Comité de Empresa
D.ª Carmen Torres Benito	Miembro del Comité de Empresa
D. Rafael Núñez Santos	Miembro del Comité de Empresa

Los abajo firmantes, señalados anteriormente, y que constituyen la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres:

Llegan al acuerdo de modificar el contenido del artículo del citado convenio afectado de vicio de ilegalidad, según notificación recibida de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

La nueva redacción ajustada a la legalidad vigente de este artículo afectado de ilegalidad, es la siguiente:

1. Se elimina el texto del epígrafe a) del artículo 2 del convenio ("Ámbito personal") "Quedarán fuera del convenio, aquellos contratos que vengan con salario previamente establecido



por el organismo subvencionador, quedarán excluidos los contratados por el SEXPE por los convenios acogidos al Decreto 33/2002, de 3 de abril, los/as monitores/as de Formación para el Empleo y los becados del CEDES", publicado en el DOE n.º 132, de 11 de julio de 2017.

2. Siendo sustituido el mencionado epígrafe a) por "Quienes presten sus servicios en régimen de colaboración voluntaria y no retribuida".
3. El epígrafe b) del artículo 2 del convenio quedará tal cual aparece en mencionado DOE "Las personas que ocupen puestos de Dirección en Cruz Roja Española en Cáceres. A estos efectos se considerará personal de dirección: El/la Secretario/a y Coordinador/a Provincial, los Directores/as de departamentos y aquellos otros puestos que con igual consideración pudieran ser creados en el futuro a iniciativa del/l/la presidente/a en Cáceres".

Sin más asuntos a tratar, y por acuerdo unánime de todos los miembros integrantes de la mesa negociadora, se procede a la firma de la presente acta en la que se recogen las modificaciones efectuadas en el texto del convenio.

POR LA EMPRESA:

POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE LOS TRABAJADORES:

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio textil de la provincia de Badajoz". (2018061448)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio textil de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000155011981— que fue suscrito con fecha 6 de abril de 2018, de una parte, por AET Asociación de Empresarial Textil en representación de los empresarios del sector, y de otra, por UGT Y CCOO en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL
(MAYOR Y MENOR) DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ,
2018, 2019, 2020

PREÁMBULO

Este Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (AET) y las Centrales Sindicales, Unión General de los Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente convenio.

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidos en su ámbito personal y funcional.

Artículo 2. Ámbito personal y funcional.

Este convenio vincula a todas las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto por acuerdos inferiores, contratos individuales u otros convenios colectivos o acuerdos de empresas, con excepción de la posibilidad de aplicación de la cláusula de descuelgue.

Este convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y trabajadores del comercio textil, mayor y menor, de tejidos, confecciones, paquetería-mercería, así como el comercio mixto, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente. Y los que dependiendo de otra empresa (ETT), estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición.

Se pondrá total atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos iguales.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

***Artículo 3. Ámbito temporal.***

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, aplicando los salarios con carácter de 1 de enero de 2018.

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2020.

(La diferencia del incremento salarial que exista desde el día 1 de enero de 2018 hasta la entrada en vigor, publicación en el DOE, se abonará prorrateada dentro del trimestre siguiente a la publicación del mismo en el DOE.)

Este convenio quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento. No obstante, el convenio mantendrá su vigencia hasta la consecución de un nuevo acuerdo, a los efectos de garantizar el mantenimiento de las condiciones sociales y salariales que garanticen un marco de estabilidad en el ámbito de las relaciones laborales establecidas entre las empresas y trabajadores por el mismo...

Artículo 4. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, y 1.810 horas en cómputo anual para los años 2018, 2019 y 2020.

Jornadas especiales: se establece que los días 24 y 31 de diciembre por la significación de los mismos, tengan un horario de 10,00 horas a 14,00 horas.

En las jornadas continuadas, se establecerá un tiempo de descanso de una duración mínima de 15 minutos, que tendrá consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Se establece un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, o bien un día de descanso una semana y dos a la siguiente.

En relación a la flexibilidad o jornada irregular se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Calendario laboral.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario de la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.
- Jornada diaria y semanal de cada trabajador.

**Artículo 6. Vacaciones.**

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos.
- b) Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos, y de común acuerdo, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y otro el resto del año. El periodo de vacaciones comenzará siempre en días laborales.
- c) Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.
- d) En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente convenio.
- e) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- f) En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 6.1. Trabajo en ferias y fiestas

Durante la celebración de las ferias y fiestas de cada localidad, la jornada anterior a la fiesta local, los establecimientos comerciales tendrán la jornada laboral solo de mañana con horario de 10 a 15 horas.



En caso de no haber festivo local o que coincidiera en domingo, la tarde a disfrutar será la del primer día laboral de las ferias oficiales de cada la localidad.

Artículo 7. Salarios.

Los salarios que se pacten en este convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en el anexo I del presente convenio, para el año 2018 con un incremento del 1,5 %, para el año 2019 un incremento del 1,60 % y para el año 2020 un incremento del 1,80 %.

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo, en julio y diciembre, la cuantía de la mensualidad será la existente al día treinta y uno de julio y treinta y uno de diciembre, respectivamente.

La de marzo se abonará anualmente y dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las partes recomiendan a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados; aquellas empresas que efectúen el pago de nóminas mediante cheque bancario autorizarán a los trabajadores afectados el tiempo necesario para llevar a efecto las operaciones de cobro en la entidad correspondiente.

Las empresas de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear proporcionalmente entre los doce meses, estas gratificaciones extraordinarias.

En el caso de que no hubiera acuerdo entre empresa y trabajadores, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este convenio para su interpretación.

Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente manera:

Paga de marzo: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Paga de julio: del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

Paga de diciembre: del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

***Artículo 9. Horas extraordinarias.***

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.º Horas extraordinarias: las mínimas legales indispensables.
- 2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo y pérdidas de materias primas.
- 3.º La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas.
- 4.º En caso de realización de horas extraordinarias éstas se abonarán con un recargo del 75 % sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 10. Antigüedad.

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

Artículo 11. Gratificación especial al personal no comprendido en la categoría de escaparatista.

El personal que no estuviere comprendido en la categoría de escaparatista, que no obstante, realice con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10 % de su salario de convenio.

Artículo 12. Modistas/os.

Las modistas/os que por necesidades de venta y por su capacitación profesional tenga que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirá un salario aumentado en el 5 % respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

Artículo 13. Operador de ordenador.

Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos percibirá un aumento del 10 % del salario base.

Artículo 14. Retribuciones mínimas.

Las retribuciones económicas de este convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

**Artículo 15. Cláusula de descuelgue salarial.**

Las partes se remiten al contenido del artículo 82,3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. Absorbilidad.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 17. Compensación económica.

Todo trabajador con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.

De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.

De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.

De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades

De sesenta y cuatro a sesenta y cinco años, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Artículo 18. Indemnizaciones.

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

a) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo.

Para el año 2018: 19.023,18 €, para el año 2019: 19.327,55 €, para el año 2017:19.675,45 €.

b) por muerte natural.

Para el año 2018: 3.161,48 €, para el año 2018:3.212,06 €, para el año 2020:3.269,88 €.

Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que comenzarán a regir a partir de la entrada en vigor del convenio.

**Artículo 19. Ayudas de defunción.**

En el caso de fallecimiento de un trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 20. Dietas.

Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubieran efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, en el 2018, además a una dieta de 10,37 euros, y 5,11 euros, diarias respectivamente según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa.

Para el 2016, una dieta de 10,54euros, y 5.19 euros, diarias respectivamente según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa.

Para el año 2017 una dieta de 10,73euros, y 5,28 euros, diarias respectivamente según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa se aplicarán las resultantes a la aplicación del porcentaje pactado.

Artículo 21. Incapacidad temporal.

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de Incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:

Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100 % de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100 % de la base reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

Artículo 22. Excedencia.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.



A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado con 15 días de antelación.

- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Artículo 23. Licencias retribuidas.

Todas las licencias reconocidas en este artículo, serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

- Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.
- Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Cinco días por nacimientos de hijos, adopción o acogimiento, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos y compañero/a que justifique su convivencia como unidad familiar estable. Estos días son independientes del permiso de paternidad.



Fraccionamiento de los permisos:

En los supuestos relacionados con hospitalización, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso, pudiendo optar el trabajador o trabajadora por disfrutarlo por medias jornadas (mañana o tarde), comunicándolo previamente a la empresa.

Así mismo, cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida de 6 días, justificando documentalmente las causas que origina la misma.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

- Dos días en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que precise reposo domiciliario. Cuando sea necesario hacer un desplazamiento, el permiso será de cuatro días.
- Tres días por traslado de domicilio.
- Dos días por asuntos propios al año, con comunicación a la empresa, con una antelación de cinco días y otorgándose por la empresa, por riguroso orden de petición en caso de coincidencia.

Los días de asuntos propios, el disfrute podrá ser fraccionado en horas, sin que en ningún caso la suma total de éstas supere el número de horas de la jornada diaria de trabajo que venga realizando el trabajador o trabajadora.

Estos días de asuntos propios deberán de ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores antes de finalizar el año, y si terminado éste no hubieran disfrutado los/las trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador o trabajadora afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de Diciembre del año que resulte.

- El tiempo necesario para cumplir con un deber de carácter público y personal.
- El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.
- Los trabajadores/as podrán disfrutar del tiempo indispensable para acompañar a sus hijos menores de 8 años y personas dependientes del/la trabajador/a, a la asistencia sanitaria.

Licencias específicas para los inmigrantes:

Por el tiempo necesario para la renovación del permiso de trabajo y residencia del trabajador o trabajadora, cónyuge o de sus descendientes directos.

Los trabajadores y trabajadoras inmigrantes con familiares en el extranjero, y por alguno de los motivos o causas de nacimiento de su hijo o hija, o por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán disfrutar de 3 días naturales, acumulados a los fijados para los referidos permisos, al objeto de destinarlos al viaje que deba realizar.

Artículo 24. Jubilación anticipada.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de cada momento.

Artículo 25. Formación.

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las Leyes, de otra, promoverán la formación personal y profesional de su personal, contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si éstos existieran en las mismas.

- Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquellos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Formación para la promoción profesional, sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior, garantizando el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Formación para la promoción personal, concediendo los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con posteriores justificaciones de su presentación.

Artículo 26. Acción sindical.

Los Sindicatos firmantes del presente convenio, la Asociación de Empresarios Textiles de la provincia de Badajoz (AET) y la Federación de Comercio, Servicio e Industria de la Provincia de Badajoz (FECOBIA) entidades que reúnen las condiciones de representatividad que se indica en el Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como interlocutores naturales, dentro del ámbito de este convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

Artículo 27. Derechos sindicales.

A los efectos previstos en este convenio, las empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.



- a) Se reconocen horas ilimitadas para los delegados y miembros del comité de empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.
- b) El descuento de la cuota sindical en nómina previa petición del trabajador individualmente petición que habrá de hacerse por escrito.
- c) Tablón de anuncios de la empresa para información laboral.
- d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del comité de empresa y delegados de personal, quedará establecido según la siguiente escala:
 - Empresas de hasta 50 trabajadores, veintisiete horas.
 - Empresas de 51 a 100 trabajadores, veintinueve horas.
 - Empresas de 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.
 - Empresas de 201 a 300 trabajadores, treinta y siete horas.
 - Empresas de 301 a 400 trabajadores, cuarenta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

- e) La figura del delegado sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical tendrá los mismos derechos y facultades que los delegados de personal y miembros del comité de empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la central sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 28. Contratación y empleo.

Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen a personas de uno u otro sexo. Se fomentará la incorporación de mujeres a profesiones o categorías en las que se encuentren subrepresentadas.

Contrato a tiempo parcial:

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del E. T.

En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de distribución según lo previsto en convenio colectivo.



Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de los trabajadores a tiempo completos, y esta se realice de forma partida, solo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada.

Horas complementarias:

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, ni exceder del 60 por 100 de las ordinarias contratadas.
- d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de la realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso de siete días, salvo en circunstancias sobrevenidas, especiales y perfectamente justificadas, que será de tres días.
- e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 del E.T.
 - Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 - Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- f) En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.
- g) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día, y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el artículo 12, 5 del E.T. El empresario deberá



conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornadas durante un periodo mínimo de cuatro años.

Contrato de interinidad:

Los trabajadores y trabajadoras que ingresen en la empresa para cubrir expresamente la ausencia obligada de un trabajador o trabajadoras, tendrán carácter de interinos, debiendo de identificar al trabajadora o trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

En el contrato, que siempre será por escrito, tiene que constar, además, las especificaciones del tipo de contrato de que se trate, la duración del contrato o la identificación de la circunstancia que determine su duración, así como el trabajo a desarrollar.

Se transformará en indefinido si una vez producida la causa prevista para la extinción del contrato no se hubiera producido a la denuncia expresa de alguna de las partes y se continuara realizando la prestación laboral.

El empresario deberá comunicar el contenido del contrato al Servicio Público de Empleo, en el plazo de los 10 días siguientes a su celebración.

Contrato en prácticas:

Ámbito: para todos los trabajadores en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que resultaren de aplicación.

Duración: mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de 2 años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.

Retribución: para aquellas categorías cuya retribución específica no esté contemplada en la tabla salarial en su condición de prácticas, el salario será del 70 % del salario fijado en la tabla salarial para la categoría o grupo correspondiente, durante el primer año y el 90 % para el segundo año.

Contrato de trabajo para la formación:

Ámbito: para todos los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18, que desempeñen funciones en categorías para las que no se requiera titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior o título oficialmente reconocido como equivalente.

Número de contratos que podrán realizarse:

En centros de trabajo hasta 5 trabajadores: 1 empleado en formación.



En centros de trabajo a partir de 6 trabajadores, si existe plan formativo de empresa o ésta está acogida a uno agrupado, el 20 % de la plantilla de dicho centro, redondeado al alza. De no existir tal plan de formación, el porcentaje será del 10 % de la plantilla.

Duración: mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de dos años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.

Tiempo dedicado a la formación: respetando el 15 % de la jornada fijada en convenio la cual se destinará a la formación, las empresas podrán realizar la misma en régimen de alternancia o bien concentrándola al inicio de la contratación. En este último supuesto la retribución económica se empezaría a aplicar una vez concluido el periodo de formación percibiendo íntegramente el salario correspondiente.

Si las empresas concentraran el periodo de formación al inicio de la contratación, el periodo de prueba se computaría a partir de la finalización del periodo formativo.

Retribución:

Percibirán el salario correspondiente al nivel 4 de la tabla salarial Anexa en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Contratos de duración determinada.

Contrato eventual:

El contrato eventual por circunstancias de la producción no podrá suscribirse con objeto de atender tareas o trabajos estacionales, intermitentes o cíclicos, debiéndose utilizar en estos casos el contrato indefinido de fijos-discontinuos.

Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos recogidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de 9 meses dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Los contratos eventuales o de duración determinada tendrán a su término una indemnización de 12 días por año de servicio.

Periodo de prueba:

Podrá consignarse por escrito un periodo de prueba, sin exceder de los siguientes plazos:

- Grupos profesionales 1 y 2 y los contratos en prácticas: tres meses.
- Resto de personal: 15 días.

Como fomento a la contratación indefinida, podrá pactarse un periodo de prueba de seis meses para los grupos 1 y 2, excepto los contratos en prácticas que serán en todo caso de tres meses, y de 15 días para el resto de personal.



Preavisos:

El trabajador deberá preavisar al empresario, con una antelación mínima de 15 días, antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo.

En caso contrario, se le descontará al trabajador, en el momento de liquidación, tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.

En los contratos de obra o servicio las empresas tendrán la obligación de preavisar al trabajador con 15 días. En caso contrario, el empresario deberá abonar los días de retraso en el preaviso, en la liquidación de finiquito del trabajador.

Artículo 28.1. Entrega de copias de contratos.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del Documento Nacional de Identidad, domicilio, estado civil, y cualquier otro que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

Artículo 28.2. Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo número dos de este convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ser acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito que será expedido por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (AET), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.



La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de conceptos al trabajador.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de una representación legal de los trabajadores o de un representante legal del sindicato al que pertenece, en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Artículo 29. Garantías.

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.

La protección de la maternidad, se estará en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja maternal.



En caso de acumular la jornada, el resultado de días acumulados se obtendrá de sumar una hora por cada día efectivo de trabajo, excluyendo días inhábiles, y dividiendo el número de horas obtenidas, por la jornada real de la trabajadora.

Las trabajadoras embarazadas podrán disfrutar las vacaciones acumulándolas inmediatamente antes o después del proceso de IT por maternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Permiso por maternidad:

- El permiso de maternidad por parto se podrá disfrutar por el otro progenitor o progenitora si fallece la madre, aunque ésta no realizara ningún trabajo remunerado.
- La madre podrá continuar disfrutando del permiso de maternidad por parto hasta concluir las dieciséis semanas si fallece la hija o hijo.
- El progenitor o progenitora que esté disfrutando el permiso de maternidad por parto que le haya cedido la madre, continuará disfrutándolo aunque la madre no se reincorpore a su puesto de trabajo por estar en situación de incapacidad temporal.

Permiso por paternidad:

Se reconoce el derecho a un permiso por paternidad, autónomo del de la madre, de 13 días ininterrumpidos en los supuestos de nacimiento de hijo o hija, adopción o acogimiento.

- En los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple se ampliará en 2 días más por cada hija o hijo a partir del segundo.
- Puede disfrutarse simultáneamente con el permiso por maternidad del otro u otra progenitora o una vez finalizado el mismo, y, en ambos casos, a tiempo completo o parcial.

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

Reducción de jornada: la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga. Artículo 37.7.



Cambio de centro de trabajo: la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo. Artículo 40.3.

Permisos: la trabajadora víctima de violencia de género, siempre que tenga esa condición legalmente reconocida, tendrá derecho a los permisos que resulten necesarios para asistir a los servicios sociales, policiales o de salud, previa acreditación de su necesidad.

Excedencia: la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato. Artículo 45.1.

Artículo 31. Empleo de minusválidos.

Las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento.

Artículo 32. Facultad de dirección.

La organización del trabajo corresponde a la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33. Reposición de prendas.

A los trabajadores que procedan, comprendidos en el presente convenio, incluidos los que procedan de empresas de trabajo temporal, se les proveerá obligatoriamente por parte



de la empresa de uniformes y otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente a al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 34. Prevención de riesgos laborales, o Salud Laboral.

Las empresas garantizarán la salud y seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

La protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as, constituye un objeto básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que, para alcanzarlo, se requiere de una correcta planificación anual de las acciones preventivas, fundamentadas en la evaluación de riesgo, y su correspondiente planificación, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud, así como los delegados de prevención, tendrán las garantías y competencias que se establezcan en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otras disposiciones en la materia.

Se consideran riesgos laborales evaluables los riesgos psicosociales, estableciéndose por tanto el compromiso de su evaluación y aplicación de las medidas preventivas oportunas. El método de evaluación debe ser consensuado con la representación sindical.

A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El/la trabajador/a que no pueda prestar el rendimiento normal en su categoría profesional por razón de deficiencia física o psíquica, tendrá prioridad para que la empresa le asigne un puesto de trabajo adecuado a sus capacidades sin merma salarial.

Las empresas adoptarán las medidas oportunas para hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores/as con discapacidad física, eliminando las barreras y obstáculos que impidan o dificulten su movilidad.

Aquellos/as trabajadores/as y/o grupos de trabajadores que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán ser protegidos de forma específica, debiendo la empresa adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares y en el caso de que esto no sea posible, facilitando la reubicación de estos/as a otros puestos dentro de la organización de la misma categoría profesional



libres de los efectos negativos para su salud encontrados; así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

Las partes firmantes del presente convenio, consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad. Así mismo, se comprometen a poner en marcha actuaciones encaminadas a mejorar la gestión ambiental a través de la puesta en marcha de buenas prácticas y un comportamiento adecuado en; reciclaje de papel, uso de sustancias tóxicas, recogida y recuperación de residuos, ahorro de agua, energía y recursos.

Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Acoso laboral.

1. Las partes firmantes reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le corresponda, a solicitar a la empresa una actuación mediadora y de resolución del conflicto.
2. Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.
3. Las partes firmantes de este convenio se comprometen a desarrollar un protocolo de actuación en caso de acoso moral, sexual o por razón de sexo que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos, En todo estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 35. Comisión Paritaria.

La comisión paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.



Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes en la aplicación del convenio.

1.º La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar cuantas cuestiones y conflictos todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en aplicación del presente convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligarán a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emitir dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo preaviso en el siguiente apartado 4.º Sin que haya emitido resolución.

3.º Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptará la forma escrita y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asistan al que propone.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos sean necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º La Comisión podrá recabar por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.



La Comisión Paritaria una vez recibido el informe propuesta, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o si fuera posible emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía regulada en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, previa a la vía administrativa o jurisdiccional competente.

La Comisión Paritaria estará integrada por dos representantes una de cada organización sindical CCOO y UGT, dos por la representación empresarial:

Podrán ir acompañados de los asesores que estimen oportuno.

Artículo 36. Adhesión al ASEC-EX.

- a) Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio regional de Mediación y arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:
- b) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- c) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- d) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- e) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

***Disposición adicional 1.ª.***

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose, las entidades, a velar por la no-discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL AÑOS 2018-2019-2020

Grupo o nivel	Categoría profesional	Salarios 2018	Salarios 2019	Salarios 2020
1	Titulado superior	1.143,18	1.161,48	1.182,38
	Director Mercantil	1.143,18	1.161,48	1.182,38
	Gerente	1.143,18	1.161,48	1.182,38
2	Jefe de personal	1.097,94	1.115,50	1.135,58
	Encargado general	1.097,94	1.115,50	1.135,58
3	Jefe de Sucursal	1.001,59	1.017,62	1.035,93
	Jefe de Almacén	1.001,59	1.017,62	1.035,93
	Jefe de Sección Mercantil	976,22	991,84	1.009,69
	Jefe de Sección Administrativa	976,22	991,84	1.009,69
4	Contable	943,55	958,65	975,91
	Cajero	943,55	958,65	975,91
	Oficial Administrativo	943,55	958,65	975,91
	Encargado de establecimiento	922,66	937,42	954,29
	Dependiente mayor (10 % + del salario del dependiente)	994,09	1.010,00	1.028,18



Grupo o nivel	Categoría profesional	Salarios 2018	Salarios 2019	Salarios 2020
5	Escaparatista	910,03	924,59	941,23
	Viajante	910,03	924,59	941,23
	Profesional de oficio, oficial de 1.ª	910,03	924,59	941,23
6	Dependiente	903,75	918,21	934,73
	Modisto/a	903,75	918,21	934,73
	Auxiliar administrativo	903,75	918,21	934,73
	Auxiliar de caja	903,75	918,21	934,73
	Profesional de Oficio, oficial de segunda	897,37	911,73	928,14
	Mozo especializado	897,37	911,73	928,14
	Mozo	897,37	911,73	928,14
	Telefonista	897,37	911,73	928,14
	Limpiador/a	897,37	911,73	928,14
7	Aprendiz menor de 18 años	713,59	725,00	738,05

**ANEXO II****RECIBO DE FINIQUITO**

DON.....
CON DOMICILIO EN QUE HA TRABAJADO PARA LA
EMPRESA.....
DESDE HASTA CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL
DE..... DECLARO QUE HE RECIBIDO DE
LA EMPRESA..... LAS CANTIDADES POR LOS SIGUIENTES
CONCEPTOS

QUEDANDO ASÍ INDEMNIZADO Y/O LIQUIDADO POR TODOS LOS CONCEPTOS QUE PUDIERAN
DERIVARSE DE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNÍA A LAS PARTES Y QUE QUEDA EXTINGUIDA
MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NADA TENGO QUE RECLAMAR EL TRABAJADOR

En a de de

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Asociación de Empresarios
textiles de la provincia de Badajoz (A.E.T.)

SELLO DE LA ENTIDAD FECHA DE LA EXPEDICIÓN

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz
(A.E.T.), c/ Menacho, nº 12.- 4ª planta 06001 Badajoz: 924-258100.



ANEXO III

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBA APLICAR ESTE CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL

TITULADO SUPERIOR: es quien en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE: son quienes a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

JEFE DE PERSONAL: es quien al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

ENCARGADO GENERAL: es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

JEFE DE SUCURSAL: es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la empresa.

JEFE DE ALMACÉN: es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL: es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA: es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

CONTABLE: es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.



CAJERO: se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

OFICIAL ADMINISTRATIVO: es quien en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO: es el que está al frente de un pequeño establecimiento cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

DEPENDIENTE MAYOR: es el empleado mayor de veintidós años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa según características al uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del dependiente.

ESCAPARATISTA: es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

VIAJANTE: es el empleado, que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

DEPENDIENTE: es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

MODISTA/O: es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta. La modista/o que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarlas a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en el 5 % respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.



AUXILIAR ADMINISTRATIVO: es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

AUXILIAR DE CAJA: al igual que el auxiliar administrativo pero auxilia al contable y cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.

PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE SEGUNDA: al igual que el profesional de oficio, profesional de primera, pero quedando a su dirección.

MOZO ESPECIALIZADO: es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes, y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

MOZO: es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesiten enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

TELEFONISTA: es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

LIMPIADOR/A: es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS: es el trabajador menor de dieciocho años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje (formación), por cuya virtud el empresario, a la que vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro en los conocimientos propios de la profesión de dependiente.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 101/2018, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2018061447)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado n.º 101/2018, promovido por el Sindicato de Enfermería, contra la Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Fisioterapeuta en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y se procede a su acumulación al convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 5 de junio de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación del Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual e identidad y expresión de género de la Universidad de Extremadura. (2018061480)

Advertido error en la Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación del Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual e identidad y expresión de género de la Universidad de Extremadura, se procede a su corrección:

Donde hace referencia a:

Modificación del Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual e identidad y expresión de género de la Universidad de Extremadura.

Debe entenderse:

Modificación del Protocolo de Actuación Frente al Acoso Laboral en la Universidad de Extremadura.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 1 de junio de 2018 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto "Nueva LAMT, de 20 kV, de enlace entre línea "Retamal" de la STR "Zalamea" y línea "Helechal" de la STR "Monterrubio" entre Campillo de Llerena y Peraleda del Zaucejo". Ref.: 06/AT-10177-17680. (2018081098)

Con fecha 17/04/2018, se dictó Resolución por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción de Nueva LAMT, de 20 kV, de enlace entre línea "Retamal" de la STR "Zalamea" y línea "Helechal" de la STR "Monterrubio" entre Campillo de Llerena y Peraleda del Zaucejo y con la misma fecha, se declaraba en concreto la utilidad pública por resolución dictada por este mismo Servicio, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Campillo de Llerena, en el día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Campillo de Llerena y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Iberdrola Distribución Eléctrica, SLU, asume la condición de Beneficiaria.

Badajoz, 1 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PROYECTO DE "NUEVA LAMT, DE 20 KV, DE ENLACE ENTRE LÍNEA "RETAMAL" DE LA STR "ZALAMEA" Y LÍNEA "HELECHAL" DE LA STR "MONTERRUBIO" ENTRE CAMPILLO DE LLERENA Y PERALEDA DEL ZAUCEJO". Ref.: 06/AT-10177-17680.

Lugar de Citación Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

DÍA DE CITACIÓN: 12 DE JULIO DE 2018

Ref. Catastral	N.º	Polígono	Parcela	Hora de Citación	TM	NOMBRE	N.º de Apoyos	Apoyos m²	Vuelo Longitud	Vuelo m²	OCUPAC. TEMP m²	OCUPAC. TEMP. accesos m²
06029A04500053	14	45	53	9:45	Campillo de Llerena	HNOS. DE LA CRUZ FDEZ. - HNOS. DE LA CRUZ SELGAS Y NOG.	1 (Ap. 5)	1,00	42,60	255,60	213,00	290,00
06029A04500053	14	45	53	9:45	Campillo de Llerena	Lorenzo de la Cruz Fernández	1 (Ap. 5)	1,00	42,60	255,60	213,00	290,00
06029A04500053	14	45	53	9:45	Campillo de Llerena	Luis Padrón de Velasco	1 (Ap. 5)	1,00	42,60	255,60	213,00	290,00
06029A04500076	17	45	76	10:05	Campillo de Llerena	BASILIO HOLGUÍN FERNÁNDEZ			62,42	374,52	312,10	



Ref. Catastral	N.º	Polígono	Parcela	Hora de Citación	TM	NOMBRE	N.º de Apoyos	Apoyos m²	Vuelo Longitud	Vuelo m²	Ocupac. TEMP m²	Ocupac. TEMP. accesos m²
06029A04500077	24	45	77	10:25	Campillo de Llerena	FRANCISCO CABALLERO DE LA RUBIA			18,18	109,08	90,90	
06029A04500077	24	45	77	10:25	Campillo de Llerena	FRANCISCO CABALLERO DE LA RUBIA			18,18	109,08	90,90	
06029A04500077	24	45	77	10:25	Campillo de Llerena	FRANCISCO CABALLERO DE LA RUBIA			18,18	109,08	90,90	
06029A04500151	57	45	151	10:45	Campillo de Llerena	Carlos Suárez Solís			5,57	33,42	27,85	
06029A04500151	57	45	151	10:45	Campillo de Llerena	Esteban Manuel Suárez Solís			5,57	33,42	27,85	
06029A04500151	57	45	151	10:45	Campillo de Llerena	Esteban Manuel Suárez Solís			5,57	33,42	27,85	



Ref. Catastral	N.º	Polígono	Parcela	Hora de Citación	TM	NOMBRE	N.º de Apoyos	Apoyos m ²	Vuelo Longitud	Vuelo m ²	Ocupac. TEMP m ²	Ocupac. TEMP. accesos m ²
06029A04500168	63	45	168	11:05	Campillo de Llerena	CARMEN GORDILLO OTERO (33,33 %)	1 (Ap. 15)	2,25	91,05	546,30	455,25	405,00
06029A04500168	63	45	168	11:05	Campillo de Llerena	MARIA JOSÉ GORDILLO OTERO (33,33 %)	1 (Ap. 15)	2,25	91,05	546,30	455,25	405,00
06029A04500168	63	45	168	11:05	Campillo de Llerena	MERCEDES GORDILLO OTERO (33,33 %)	1 (Ap. 15)	2,25	91,05	546,30	455,25	405,00
06029A03000014	81	30	14	11:25	Campillo de Llerena	CARMEN GORDILLO OTERO (33,33 %)	1 (Ap.20)	2,25	31,22	187,32	156,10	410,00
06029A03000014	81	30	14	11:25	Campillo de Llerena	MARIA JOSÉ GORDILLO OTERO (33,33 %)	1 (Ap.20)	2,25	31,22	187,32	156,10	410,00
06029A03000014	81	30	14	11:25	Campillo de Llerena	MERCEDES GORDILLO OTERO (33,33 %)	1 (Ap.20)	2,25	31,22	187,32	156,10	410,00



Ref. Catastral	N.º	Polígono	Parcela	Hora de Citación	TM	NOMBRE	N.º de Apoyos	Apoyos m ²	Vuelo Longitud	Vuelo m ²	OCUPAC. TEMP. m ²	OCUPAC. TEMP. accesos m ²
06029A03000016	83	30	16	11:45	Campillo de Llerena	CARMEN GORDILLO OTERO (33,33 %)			10,61	63,66	53,05	100,00
06029A03000016	83	30	16	11:45	Campillo de Llerena	MARIA JOSÉ GORDILLO OTERO (33,33 %)			10,61	63,66	53,05	100,00
06029A03000016	83	30	16	11:45	Campillo de Llerena	MERCEDES GORDILLO OTERO (33,33 %)			10,61	63,66	53,05	100,00
06029A03000025	89	30	25	12:05	Campillo de Llerena	CARMEN GORDILLO OTERO (33,33 %)			40,37	242,22	201,85	100,00
06029A03000025	89	30	25	12:05	Campillo de Llerena	MARIA JOSÉ GORDILLO OTERO (33,33 %)			40,37	242,22	201,85	100,00
06029A03000025	89	30	25	12:05	Campillo de Llerena	MERCEDES GORDILLO OTERO (33,33 %)			40,37	242,22	201,85	100,00
06029A03000033	95	30	33	12:25	Campillo de Llerena	RICARDO SÁNCHEZ ALGABA			49,75	298,50	248,75	250,00



ANUNCIO de 1 de junio de 2018 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Los Estiles", n.º 06A00972-00, y del plan de restauración, en el término municipal de Aceuchal. (2018081107)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, comunica:

Que por Resolución de este Servicio de fecha 25 de abril de 2018 ha sido autorizado a favor del Ayuntamiento de Almendralejo, el aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y el Plan de restauración denominado "Los Estiles", n.º 06A00972-00, conforme a continuación se detalla:

- Recurso a explotar: gneis (áridos).
- Zona de actuación: Parcelas 5 y 6 del polígono 7, del término municipal de Aceuchal (Badajoz).
- Superficie afectada: 2,67 hectáreas.
- Volumen de explotación: 18.900 m³.
- Vigencia de la explotación: 10 años.
- Establecimiento de beneficio: No.
- Instalación de residuos mineros: No.
- Uso final del suelo: agrícola.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 111 de 12 de junio de 2017, y las aprobadas en el plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio.

En la página oficial del Sistema de Información geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información pública se puede consultar la resolución íntegra de la autorización de aprovechamiento y del plan de restauración, así como el plano de situación del derecho minero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 1 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 1 de junio de 2018 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Valdelosbrazos Lobón", n.º 06A00975-00, y del plan de restauración, en el término municipal de Lobón. (2018081108)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, comunica:

Que por Resolución de este Servicio de fecha 23 de abril de 2018 ha sido autorizado a favor de la empresa Nogales Carrillo, SL, el aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y el Plan de restauración denominado "Valdelosbrazos Lobón", n.º 06A00975-00, conforme a continuación se detalla:

- Recurso a explotar: arenas y gravas.
- Zona de actuación: Parcelas 62 y 65 del polígono 3, del término municipal de Lobón (Badajoz).
- Superficie afectada: 9,8 hectáreas.
- Volumen de explotación: 90.300 m³.
- Vigencia de la explotación: 8 años.
- Establecimiento de beneficio: No.
- Instalación de residuos mineros: No.
- Uso final del suelo: agrícola.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 9 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 241 de 19 de diciembre de 2017, y las aprobadas en el plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio.

En la página oficial del Sistema de Información geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información pública se puede consultar la resolución íntegra de la autorización de aprovechamiento y del plan de restauración, así como el plano de situación del derecho minero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 1 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 4 de junio de 2018 por el que se da publicidad al listado de Acreditaciones de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concedidas al amparo del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 20 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017. (2018081104)

La Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, perteneciente a la Consejería de Economía e Infraestructuras procede a dar publicidad al listado de Acreditaciones de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura concedidas en la convocatoria para el ejercicio 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Orden de 20 de diciembre de 2017, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017.

Mediante el anexo adjunto al presente anuncio se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la lista de concesión de acreditaciones otorgadas.

Mérida, 4 de junio de 2018. El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, JESÚS ALONSO SÁNCHEZ.

ANEXO

Beneficiario	NIF	Expediente
JAVIER GARCÍA CASADO	44353396N	EX18001
ROSARIO RAMÍREZ BERNABÉ	44776247P	EX18002
ROSA ANA GONZÁLEZ POLO	44401544K	EX18003
MARÍA DESEADA PAREJO MORA	34770552A	EX18004



Beneficiario	NIF	Expediente
ALFREDO GARCÍA SÁNCHEZ	07014293Y	EX18007
MARÍA ÁNGELA MARTÍN CUEVAS	44360553Q	EX18008
MANUEL ANTÓN MARTÍNEZ	08880144M	EX18010
RAÚL BONAL ANDRÉS	02542595Z	EX18011
MARGARITA LÓPEZ CORRALES	06996276K	EX18012

...

ANUNCIO de 5 de junio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 13 expedientes. (2018081105)

El Decreto 224/2014, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial de esta Comunidad Autónoma. El artículo 21 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del Decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:



Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementarios a la inversión" y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", C.P. 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 5 de junio de 2018. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

ANEXO

EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN
IA-18-0003-A	PET QUALITY BOXES, SL	773.305,00 €	301.590,00 €
IA-18-0004-A	MOTION CAPTURE SL	70.702,00 €	23.330,00 €
IA-18-0007-A	EXTRAPOLYMERS S.L.	13.329,77 €	4.000,00 €
IA-18-0015-A	TALLERES HERMANOS PEREZ ACEUCHAL, SL	13.800,00 €	4.140,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN
IA-18-0018-A	ARIDOS MONTEHERMOSO, SL	39.650,00 €	11.500,00 €
IA-18-0021-A	MORALES MARTINEZ, ANTONIO	82.282,11 €	23.040,00 €
IA-18-0022-A	SYNOPSIS 103 FACTORY OF COMMUNICATION, SL	30.245,25 €	10.590,00 €
IA-18-0030-A	MORENO CORDERO MARIA ANGELES	15.826,03 €	2.530,00 €
IA-18-0039-A	TALLERES VACA, SA	39.606,57 €	10.690,00 €
IA-18-0048-A	HIJO DE PATRICIO CERRATO, SL	23.344,64 €	3.740,00 €
IA-18-0057-A	BERMEJO ARNELAS RAQUEL	13.595,89 €	4.760,00 €
IA-18-0060-A	AL ADIB MENDIRI MIRIAM	16.206,10 €	4.540,00 €
IA-18-0064-A	ALUMINIOS HNOS. BRAVO, SC	174.554,43 €	42.810,00 €

• • •

ANUNCIO de 8 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Adquisición e instalación del mobiliario para el archivo de la Consejería de Economía e Infraestructuras". Expte.: S-011/10/18. (2018081109)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos el Sector Público, se hace pública la formalización del contrato de suministro adquisición e instalación del mobiliario para el archivo de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

**1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: S-011/10/18.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición e instalación del mobiliario para el archivo de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 206.611,56 €.
- b) Importe del IVA (21 %): 43.388,43 €.
- c) Importe total IVA incluido: 249.999,99 €.

5. FINANCIACIÓN:

Fuente de financiación: Comunidad Autónoma 100 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de mayo de 2018.
- b) Contratista: Mecanización Extremeña, CIF A-06013650.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 137.603,35 €.
- e) Importe de IVA (21 % IVA): 28.896,70 €.
- f) Importe total: 166.500,05 €.
- g) Fecha de formalización del contrato: 4 de junio de 2018.

Mérida, 8 de junio de 2018. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

ANUNCIO de 8 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Programa de crecimiento y consolidación de las empresas sociales en Extremadura, cofinanciado por FEDER". Expte.: SV-048/30/17. (2018081110)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato de Servicio " Programa de crecimiento y consolidación de las empresas sociales en Extremadura, cofinanciado por FEDER".

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-048/30/17.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Programa de crecimiento y consolidación de las empresas sociales en Extremadura, cofinanciado por FEDER.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 93.689,26 €.
- b) Importe del IVA (21 %): 19.674,74 €.
- c) Importe total IVA incluido: 113.364,00 €.

5. FINANCIACIÓN:

Fuente de financiación: Comunidad Autónoma 20 % FEDER 80 %.



UNIÓN EUROPEA
UNA MANERA DE HACER EUROPA

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2018.



- b) Contratista: Everis Spain, SLU, CIF B-82387770.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 65.582,48 €. de mayo de 2018.

Mérida, 8 de junio de 2018. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ACUERDO de 25 de mayo de 2018 sobre implantación de nuevas tarifas para el servicio de transporte de viajeros en auto taxi de la ciudad de Cáceres. (2018AC0021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de Extremadura, la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2018, ha adoptado el siguiente

ACUERDO :

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVA TARIFA PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTO TAXI DE LA CIUDAD DE CÁCERES

Autorizar el establecimiento de la nueva tarifa que a continuación se expresa para el servicio de transporte de viajeros en auto taxi de la ciudad de Cáceres, permaneciendo invariables los que se encuentran vigentes desde el 1 de enero de 2015:

Tarifas:

Sábados a partir de las 15:00 1,17 euros.

Esta tarifa lleva el IVA incluido y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2018.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución (artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 25 de mayo de 2018. El Presidente de la Comisión de Precios, ANTONIO RUIZ ROMERO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 10 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de área para autocaravanas. Situación: parcela 65 del polígono 7. Promotor: D. Joop Kleuskens, en Montánchez. (2018080999)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de área para autocaravanas. Situación: parcela 65 (Ref.ª cat. 10129A007000650000LX) del polígono 7. Promotor: D. Joop Kleuskens, en Montánchez.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 10 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 21 de mayo de 2018 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018081075)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que



los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el Órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el Órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Villagonzalo y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del Órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 21 de mayo de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 15 de noviembre de 2017. DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017), F. JAVIER GASPAR NIETO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE VILLAGONZALO (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLAGONZALO.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLAGONZALO.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Villagonzalo se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del Órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el Órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.



3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Villagonzalo (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 17 de marzo de 2011.

Con fecha 22 de marzo de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 28 de junio de 2011, al Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2013. El Plan General Municipal



junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 225 de 21 de noviembre de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 21 de febrero de 2013 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz), la documentación del Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 6 de marzo de 2013 al Ayuntamiento, solicitando todos los informes y alegaciones recabados durante el periodo de consultas e información pública del Plan General Municipal e indicando el procedimiento a seguir. Esta documentación fue recibida en varios envíos, completándose finalmente la documentación con fecha 6 de febrero de 2018.

Con fecha 16 de abril de 2018 se remitió propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Villagonzalo que respondió el 16 de mayo manifestando su conformidad con la misma.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Villagonzalo reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I

de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

La ordenación urbanística actualmente vigente en el término municipal de Villagonzalo parte de la aprobación de las Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobadas definitivamente en la Comisión Territorial de Urbanismo de Extremadura en sesión de fecha 28 de septiembre de 1993, y publicadas en el DOE de 4 de octubre de 1994.

Los objetivos ambientales y sectoriales que se pretenden alcanzar con el nuevo Plan General Municipal de Villagonzalo son los siguientes:

- La puesta en común de los requerimientos del desarrollo económico y social con la preservación y mejora del medio ambiente urbano y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
- Defender y proteger los espacios y recursos naturales, así como las riquezas, de suficiente relevancia ecológica, cualquiera que sea su titularidad manteniéndolos fuera de los procesos urbanísticos y edificatorios.
- Utilización racional de los espacios de valor agrícola, ganadero, cinegético, forestal, o aquellos de interés económico, social y ecológico.
- Definición de los desarrollos urbanos residenciales e industriales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo más compacto y sostenible.
- Tener prevista una oferta para dar respuesta a la demanda de vivienda o de suelo para la implantación de usos que potencien la economía, clasificando suelo suficiente para dicho propósito.
- Establecer medidas de estética para el suelo residencial propuesto que aseguren la integración y puesta en valor de la imagen característica de Villagonzalo.
- Adaptar las zonas de dominio público hidráulico y de protección a la nueva legislación existente en materia de carreteras, vías pecuarias y cauces.
- Establecer nuevas dotaciones para obtener un sistema de equipamientos suficiente que de servicio a la población y para conseguir una mejor en la calidad de vida.

- Potenciar el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable. Siendo necesaria la implantación de nuevos sectores industriales y terciarios, que faciliten la implantación de nuevas empresas en el municipio.
- Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico. La protección del patrimonio arquitectónico, etnográfico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico.
- Simplificar la gestión municipal en materia urbanística, reduciendo la necesidad de instrumentos de planeamiento complementarios.
- Suprimir barreras arquitectónicas.
- Ordenación de las zonas de desarrollo urbano existentes articulándolas con las zonas consolidadas.

Además de poder llevar a cabo un seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos propuestos, se proponen los siguientes objetivos ambientales:

1. Responder al aprovechamiento urbanístico mediante un modo sostenible de ordenación del territorio y uso del suelo.
2. Ajustar el proceso de urbanización a planes superiores que se pudieran encontrar presentes en el municipio de Villagonzalo.
3. Ajustar el proceso urbanizador a los instrumentos de planificación que gestionan áreas naturales, especies, recursos, etc.
4. La puesta en común de los requerimientos del desarrollo económico y social con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
5. Defender y proteger los espacios y recursos naturales, así como las riquezas de suficiente relevancia ecológica, cualquiera que sea su titularidad, manteniéndolos fuera de los procesos urbanísticos y edificatorios.
6. Urbanizar en áreas adyacentes a núcleos ya consolidados, buscando la conexión entre tejidos antiguos y nuevos.
7. Recuperar suelos en desuso para favorecer la rehabilitación.
8. Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, cinegético o piscícola o aquellos de interés económico, social y ecológico, con especial consideración de las zonas de mayor relieve orográfico.
9. Adaptar las zonas de dominio público y de protección a la legislación vigente en materia de carreteras, vías pecuarias y cauces.



10. Potenciar el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable.
11. Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico. La protección del patrimonio arquitectónico, etnográfico del ambiente y del paisaje urbano y rústico.
12. Recuperación de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano histórico y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.
13. Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables locales de energía mediante la implantación de directrices bioclimáticas (orientación de edificios, producción de energía solar, fotovoltaica o térmica).
14. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores ambientales hidráulicos y pecuarios y sus zonas de protección (hidráulicos: zona de policía, pecuarios: 3 metros desde sus límites).
15. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores naturales, culturales y/o paisajísticos.
16. Construir redes de saneamiento separativas, para aplicar medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.
17. Contemplar los recursos hídricos como elementos de planeamiento.
18. Mantener una buena calidad de las aguas.
19. Construir redes de saneamiento separativas para aplicar medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.
20. Contemplar recursos hídricos como elementos de planeamiento.
21. Mantener una buena calidad de las aguas.
22. Mantener las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
23. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores para la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.
24. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga potencialidad para los aprovechamientos hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo.
25. Procurar la conservación de los trazados de caminos históricos en las nuevas expansiones.
26. Controlar el impacto sonoro mediante el uso de pavimentos de menor impacto acústico y diseño de viales en zonas residenciales con velocidades inferiores a 20 km/h.

27. Garantizar que no se superen las cargas y los niveles críticos, protegiendo de forma eficaz a toda la población frente a los riesgos conocidos para la salud que se derivan de la contaminación atmosférica.
28. Controlar la gestión de recursos y residuos, de manera que se vinculen los planes y proyectos urbanísticos con los planes de gestión de residuos aprobados.
29. Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.

El modelo de ordenación propuesto consiste en el desarrollo urbanístico alrededor del casco urbano actual generando así un crecimiento que da continuidad y cohesión al tejido urbano existente. El crecimiento residencial se plantea en todo el perímetro del casco y como continuidad de éste. Así mismo el crecimiento industrial se plantea hacia la zona sur y apoyándose en la infraestructura lineal de la carretera EX-105. En definitiva hay dos usos mayoritarios el residencial en torno al perímetro del casco y el industrial hacia el sur del mismo.

El incremento de suelo urbano se produce principalmente en la zona norte (dotaciones) y la zona suroeste (polígono industrial) y otra zona adyacente al cementerio.

El suelo urbanizable se ubica en la zona sur junto al cementerio y destinado también a polígono industrial.

En la ordenación propuesta se pueden distinguir diferentes protecciones:

Protecciones del sector principal:

- Protección Natural N1 (LIC): en el límite oeste paralelo al río, de norte a sur.
- Protección Paisajística P1, en la zona sur cuyos límites son el Canal del Zújar y el propio término municipal.
- Protección Arqueológica A1, sobre todos los yacimientos arqueológicos encontrados.
- Protección Estructural Ganadera E2, sobre las vías pecuarias (colada de Valdeto-rres, colada circunvalación y cañada real de La Zarza).
- Protección de Infraestructuras y Equipamientos I1, sobre el sistema viario.
- Protección de Infraestructuras y Equipamientos I2, sobre el sistema ferroviario.
- Protección de Infraestructuras y Equipamientos I3, sobre el Canal del Zújar.
- Protección Estructural Agrícola E3, sobre el resto del suelo del sector.



Protecciones del enclave disjunto de Melchor Gómez:

- Protección Natural N2 (ZEPA), sobre todo el enclave.
- Protección de Infraestructuras y equipamientos I1, sobre el sistema viario.
- Protección Paisajística P1, sobre el suelo del enclave.

Protecciones del enclave disjunto de Pelacogotes:

- Protección Natural N2 (ZEPA) sobre la zona que corresponde al Embalse de Alange.
- Protección Estructural Ganadera E2, sobre las vías pecuarias (cañada real de aguas de verano).
- Protección Paisajística P1, sobre el suelo del enclave.

Se establece una Protección Estructural Hidrológica E1, sobre el río en los tres sectores que componen el término.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Introducción.
 - a. Situación.
 - b. Datos Urbanísticos de los terrenos donde se ubica el Plan.
 - i. Tipo de Planeamiento Vigente.
 - ii. Usos del Suelo.
3. Objetivos principales del Plan, esbozo del contenido y relaciones con otros planes y programas conexos.
 - a. Objetivos ambientales y sectoriales que pretende alcanzar el Plan de Ordenación Municipal.
 - b. Normativa.
 - i. Europea.
 - ii. Estatal.
 - iii. Autonómica.



- c. Planeamiento de municipios colindantes.
 - d. Planes Territoriales de carácter supramunicipal.
 - i. Plan Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ii. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
 - iii. Plan Eólico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - iv. Plan Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - v. Plan Hidrológico Nacional.
 - e. Plan de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.
- a. Clima.
 - b. Hidrología Superficial.
 - c. Hidrología Subterránea.
 - d. Vegetación.
 - e. Fauna.
 - f. Áreas Protegidas.
 - g. Paisaje.
 - h. Patrimonio Cultural.
 - i. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - j. Infraestructuras.
 - k. Medio socioeconómico.
 - l. Previsible evolución en caso de no aplicar el Plan.
5. Problemas ambientales relevantes para el Plan.
6. Objetivos de Protección Ambiental.
- a. Directrices relativas a la calidad de vida de los ciudadanos.
 - b. Directrices relativas a la sostenibilidad.
 - c. Directrices relativas a la ordenación.

7. Efectos significativos en el medio ambiente.

- a. Erosión.
- b. Riesgo de Inestabilidad de laderas.
- c. Vulnerabilidad a la contaminación de acuïderos.
- d. Riesgo de inundación.
- e. Red hídrica.
- f. Atmósfera.
- g. Cambio de usos del suelo.
- h. Vegetación.
- i. Áreas Protegidas.
- j. Fauna.
- k. Paisaje.
- l. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
- m. Patrimonio Cultural.
- n. Residuos.
- o. Consumo de Agua.
- p. Socioeconomía.

8. Medidas previstas para prevenir, reducir cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan.

- a. Protección de la geología, geomorfología y suelo.
- b. Preservación del paisaje.
- c. Protección de la atmósfera.
- d. Protección de las aguas subterráneas y superficiales.
- e. Protección del Patrimonio cultural.
- f. Protección de la fauna, flora y espacios naturales.
- g. Medidas para la diversificación de la economía rural.

9. Estudio justificativo de las alternativas y descripción del modelo territorial propuesto.
 - a. Alternativa 0.
 - b. Alternativas estudiadas.
 - c. Valoración de las alternativas estudiadas.
 - d. Justificación y descripción de la ordenación propuesta.
10. Medidas previstas para el seguimiento.
 - a. Criterios y objetivos ambientales aplicables.
 - b. Indicadores ambientales.
11. Resumen no técnico.
12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigida a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
 - a. Introducción.
 - b. Actuaciones y estimación económica.
 - c. Análisis de desarrollo urbano.
 - d. Carreteras y Vías Pecuarias en entorno urbano.
 - e. Utilización racional de valores agrícola y forestal.
 - f. Protección de recursos de valor ecológico.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Debe revisarse la totalidad de la legislación enumerada en el apartado 0.3 "Marco Legal y Normativa vigente" puesto que se han encontrado numerosas referencias a legislación derogada, por poner algunos ejemplos se indican los siguientes: la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, mientras que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de



Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación, esto en lo que a legislación de evaluación ambiental se refiere, pero también es errónea, por ejemplo la referencia a la Ley de Residuos.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra incompleta debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

El Plan Integrado de Residuos de Extremadura que se ha mencionado ya no se encuentra en vigor, sino que ha sido reemplazado por uno nuevo para el periodo 2016-2022.

Por otra parte no se ha recogido la nueva denominación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que pasan a denominarse Zona de Especial Conservación (ZEC), debiendo modificarse esta denominación para la ZEC "Río Guadiana – Alto Zújar", así mismo no se han mencionado los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas que deberán ser tenidos en cuenta en el Plan General Municipal y que se encuentran recogidos junto con el Plan Director de la Red Natura 2000 en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

El Mapa de Riesgos no ha analizado en detalle la afección que puede provocar la situación de la ZOU-4 Industrial dentro de la Zona de Policía del Río Guadiana, así como en la zona de Flujo Preferente y en la Zona Inundable, por lo que deberá incorporarse este análisis al citado Mapa de Riesgos.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de diciembre de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 225 de 21 de noviembre de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Villagonzalo el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos



gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Medio Ambiente - Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Desarrollo Rural – Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Dirección General de Desarrollo Rural – Servicio de Regadíos.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Delegación de Economía y Hacienda.
- Diputación Provincial – Área de Fomento.
- Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda - Servicio de Patrimonio.
- Ayuntamiento de Valverde de Mérida.
- Ayuntamiento de Don Álvaro.
- Ayuntamiento de La Zarza.
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida.
- Ayuntamiento de Guareña.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- SEO/Birdlife.



Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Medio Ambiente - Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Desarrollo Rural – Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Dirección General de Desarrollo Rural – Servicio de Regadíos.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- Delegación de Economía y Hacienda.
- Diputación Provincial – Área de Fomento.
- Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda - Servicio de Patrimonio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: una vez examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento, emite informe con fecha 8 de mayo de 2013, en el que se comunica lo siguiente:

En cuanto a la afección a cauces, por el noreste del casco urbano discurre el arroyo de San Juan, colindante por su margen izquierda con el límite del Suelo Urbano Consolidado de Villagonzalo; y por el Sur de la población discurre el arroyo de la Ventosa, colindante por su margen derecha con el Sector 1.



Cualquier actuación que se pretenda realizar en las proximidades de estos cauces, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 m de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

Analizada la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Villagonzalo, se ha comprobado que la zona donde se inicia el cauce del arroyo Las Cañailas, aguas arriba de la carretera de la estación, aparece clasificado como Suelo Urbano Dotacional de Equipamientos. Con respecto a esto se recomienda que se dispongan las zonas verdes por donde discurre el citado arroyo, con el objeto de mantener la continuidad con el cauce existente aguas abajo.

En relación a este mismo arroyo, aguas debajo de la carretera de la estación, se remiten a lo condicionado en la resolución de fecha 5 de marzo de 2012 en la que autoriza a la Junta de Extremadura a la realización del encauzamiento del arroyo "Las Cañailas", a su paso por el casco urbano de Villagonzalo.

En el artículo 5.5.12. Red de saneamiento y evacuación de aguas sanitarias del documento Normas Urbanísticas del PGM de Villagonzalo, se hace referencia a que "los tramos de los arroyos que discurren sin encauzar y a cielo abierto por suelo urbano, se cubrirán en su totalidad y hasta al menos 100 metros del núcleo de población". En relación a lo anterior se advierte que cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado requiere autorización administrativa previa.

El resto de cauces presentes en este término municipal, se clasifican como Zona de Especial Protección de carácter estructural hidrológico (SNUP-E1). Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de este Organismo de cuenca, excepto aquellas actuaciones urbanísticas que estén incluidas en el Plan al que se refiere el presente informe.

En cuanto a la Red de Saneamiento, depuración y vertido, en virtud del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo de este Real Decreto-ley, las aglomeraciones urbanas que entren en los sistemas colectores al menos un tratamiento adecuado antes de ser incorporadas al dominio público hidráulico.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro

elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha constatado que la población de Villagonzalo no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación a dominio público hidráulico. Actualmente tiene una autorización de vertido de fecha 24 de enero de 2012, con referencia VU-027/09-BA, por la que se autoriza a verter un volumen de 83.981 m³/año, al cauce del arroyo Valdesilos, condicionada a la ejecución en un plazo máximo de 24 meses, de las obras e instalaciones de evacuación y depuración que son necesarias para tratar adecuadamente las aguas residuales urbanas de este municipio. Hasta la fecha no se tiene constancia de que se hayan iniciado estas obras, por lo que con objeto de conseguir la protección adecuada de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico de Villagonzalo, se considera necesario que se de cumplimiento a esta condición a la mayor brevedad posible.

El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales. Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

En cuanto a la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, de conformidad con lo dispuesto en el Anejo n.º 4 Usos y Demandas del Plan Hidrológico de la DHGn (parte española), aprobado por el Consejo Nacional del Agua, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Villagonzalo ascienden a 0,183 hm³/año, 0,189 hm³/año y 0,195 hm³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027. Según la documentación aportada, se considera que con las citadas asignaciones hídricas existirían recursos suficientes para el desarrollo urbanístico planteado.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz), siempre que se tenga en consideración lo citado sobre el arroyo de las Cañailas y la depuración de aguas residuales.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: con fecha 24 de abril de 2013 se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se adjunta.



En el informe, además de enumerar las Áreas Protegidas y valores ambientales presentes en el término municipal se considera necesario que se incorporen varios aspectos:

1. Sustituir el nombre de "charca Melchor Gómez", ya que la denominación "charca" alude a una zona de acumulación de agua creada artificialmente por el hombre. Sin embargo se trata de un hábitat prioritario según la Directiva 92/43/CEE: "Lagunas temporales mediterráneas (cod. UE 3170), inventariado en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH). Esta laguna está muy bien conservada y es importante para especies acuáticas y otras como el aguilucho lagunero. Por lo tanto deberá denominarse "Laguna Natural Temporal de Melchor Gómez" e indicar que alberga dicho hábitat y su inclusión en el INZH.
 2. Incluir en el inventario de especies protegidas del municipio las especies descritas en el presente informe, ya que se está actualizando constantemente la base de datos de especies, y actualmente se tiene constancia de ellas.
 3. Para actuaciones no consideradas tradicionales en zonas de Red Natura 2000, en hábitats de la Directiva 92/43/CEE o zonas con presencia de Especies Protegidas, se deberá contar con Informe de Afección favorable según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre (artículo 56 quater).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que no existen Montes de Utilidad Pública ni montes gestionados por este Servicio en el término municipal de Villagonzalo.
 - Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento y riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta al informe el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.
 - Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido varios informes, en el último de ellos de fecha 6 de septiembre de 2017, se indica que en cuanto a la Protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se consideran subsanadas las observaciones del informe de 7 de junio de 2017, si bien la documentación aportada es parcial, comprendiendo únicamente las páginas y planos afectados por las correcciones. Se realiza la siguiente observación a dicha documentación parcial:



En cuanto a los planos del Catálogo pertenecientes a la Ordenación Estructural, se aportan los correspondientes al núcleo urbano. No obstante, la denominación de los mismos (OE-1, OE-2 y OE-3) es similar a la que se emplea para los planos de clasificación del suelo, de delimitación de suelo urbano y de dotaciones. Por otra parte, los elementos de las fichas 21, 22 y 23 no aparecen en dichos planos, que deberán completarse.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico desde la Unidad de Patrimonio Cultural, se consideran subsanadas las observaciones realizadas en el informe de 7 de junio de 2017, si bien no se aportan los planos correspondientes al suelo no urbanizable, en los que deberán reflejarse los polígonos que definen las zonas de protección arqueológica.

Por tanto se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias expuestas anteriormente, las cuales deberán incorporarse en el documento para la aprobación definitiva, de cara a futuras tramitaciones del Plan General Municipal de Villagonzalo.

- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado.
- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Villagonzalo, se comprueba que en el citado documento se hace constar, la ubicación del cementerio municipal, la superficie actual que ocupa, el grado de saturación y las unidades de enterramiento disponibles y futuras, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos un estudio de las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Villagonzalo, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que se ha comprobado que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. En las futuras modificaciones del Plan General Municipal deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a las mismas se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/2000). Por todo ello se informa favorablemente el Plan General Municipal de Villagonzalo.

- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que una parte del término municipal está incluida en el sector hidráulico IX-X, dotada de una red de tuberías y con declaración de puesta en riego el 26 de abril de 1996 y otra parte se incluye en el sector hidráulico VIII cuya declaración de puesta en riego se declara mediante Resolución de 3 de marzo de 2009 y una vez finalizados los procesos de reordenación de la propiedad (concentración parcelaria) y la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973).

La concentración parcelaria Zújar-Villagonzalo llevada a cabo dentro del sector IX-X se acordó por Resolución de 27 de mayo de 1988 y la denominada Zújar-Guareña dentro del Sector VIII, por Resolución de 25 de julio de 2001, cuyo acuerdo se modificó por Resolución de 18 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

En consecuencia, tanto las zonas regables como aquellas afectadas por la concentración parcelaria están sujetas a la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973 de 12 de enero de 1973.

En cuanto al Plan General que se pretende y en lo que se refiere al Suelo No Urbanizable Protegido de carácter estructural agrícola (SNUP-E3) cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío (en aquellas tierras que lo sean, exceptuando el regadío privado) a juicio de la Administración Autonómica. Entendiendo que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación urbanística.

Habrà también de tenerse en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables (SUB) y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, procederà la desafectación del riego, así que deberá recabarse de este Servicio de Regadíos la desafectación de los terrenos de la zona regable, y ello sin perjuicio de la obligación de conservar y respetar las infraestructuras de riego, desagües, caminos y servidumbres de paso que sean necesarias para el normal funcionamiento y riego de las zonas limítrofes.

- ADIF: indica que por el municipio discurre la línea de ferrocarril convencional Ciudad Real - Badajoz. Dicha infraestructuras se encuentra en servicio. Por tal motivo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como la modificación del mismo aprobado por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Dado que en el Plan General Municipal en tramitación solo se dice en relación con el ferrocarril que "la red ferroviaria se regirá por la normativa sectorial correspondiente", sin indicar cual es, ni mencionar someramente su contenido, se aporta con este escrito

un resumen de la misma, con objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones más comunes de dicha legislación así como clarificar las limitaciones a la propiedad establecidas en el Capítulo III de la Ley 39/2003, y en el Capítulo III del Reglamento que la desarrolla, y se propone que se incluyan íntegramente en el articulado del PGM los apartados que se indican en el presente informe junto con el anejo gráfico que acompaña al mismo.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: indica que por el término municipal de Villagonzalo discurre la línea ferroviaria convencional Ciudad Real – Badajoz perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General y gestionada por ADIF. Esta línea atraviesa el término municipal por el oeste del núcleo urbano.

Desde las competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación del Plan General Municipal siempre y cuando se tenga en cuenta lo siguiente.

Según se indica en las Normas Urbanísticas, la normativa que aplican en relación al ferrocarril es la Ley 39/2003 del sector ferroviario, se deberá eliminar la referencia a esta Ley y en su lugar hacer mención a la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario que es la legislación ferroviaria en vigor.

Dado que parte del Plan General es colindante a la línea Ciudad Real – Badajoz, se deberán tener en cuenta las servidumbres ferroviarias (zonas de dominio público y protección y línea límite de edificación), establecidas al efecto en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y Reglamento, y solicitar a ADIF en su caso las correspondientes autorizaciones.

Por ello, la documentación tanto gráfica como estricta del Plan deberá estar en consonancia con dicha normativa sectorial, en especial en lo referente a las servidumbres y limitaciones a la propiedad a tener en cuenta en los terrenos colindantes al ferrocarril.

En la Memoria se deberá describir con suficiente detalle las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes al ferrocarril, en la zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación y comprobar que son compatibles con la actuación propuesta.

En los planos correspondientes se deberá representar el Sistema General Ferroviario y las líneas delimitadoras de las zonas de dominio público y protección, así como la línea límite de edificación, con las distancias marcadas en la legislación ferroviaria, comprobando igualmente la compatibilidad de las actuaciones propuestas con la legislación ferroviaria vigente.

Por otra parte, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en la actualidad la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de este Plan General.



- Servicio de Infraestructuras Viarias: las carreteras de la red autonómica afectadas por el Plan General Municipal son la EX-105 de Don Benito a Portugal por Almendralejo y la EX-306 de Villagonzalo a Oliva de Mérida.

Las carreteras lindan con varios sectores de suelo urbano no consolidado, estableciéndose la alineación de las edificaciones, indicándose en la ficha del sector que para su desarrollo posterior deberá obtener informe de la administración titular de la carretera y se definen las conexiones del sector con la carretera (el acceso desde la ZOU 6 a la carretera EX-336 se realizará con cuñas reducidas, diseñadas según norma de trazado; el resto de sectores no tienen conexión con carretera). Se indica que el acceso quedará vinculado al Sector.

Se han definido mediante tramas en los planos OE. 1.1 Clasificación del Suelo, el SNU de Protección de infraestructuras viarias. Esta zona limita en ambos márgenes con la zona de afección, y cualquier actuación en la zona requiere autorización de este Servicio. En consecuencia con lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente el Plan General Municipal de Villagonzalo en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Diputación de Badajoz: recuerda que las carreteras competencia de esta Administración se rigen por la Ley 7/95, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura e informa favorablemente la propuesta.
- Dirección General de Industria y Energía: indican que en la zona de estudio se encuentra el permiso de investigación vigente "Peña Encina" que afecta a aproximadamente 18,51 Has del término municipal.

De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Villagonzalo, el potencial minero en dicho municipio se centra en las rocas y minerales industriales. En concreto, es factible el uso de algunos materiales geológicos como áridos de construcción y las arcillas caoliníticas objeto de investigación. Respecto al potencial de los minerales metálicos y energéticos y a los minerales industriales y las aguas minerales, éste es escaso.

Finalmente, no se tiene constancia de elementos patrimoniales mineros (tanto geológicos como industriales) que deban incluirse en el catálogo de elementos destacables. Tampoco se tiene constancia de explotaciones mineras abandonadas que puedan suponer un riesgo a estudiar a la hora de planificar territorialmente el municipio.

Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá incluir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura

2000 o de zonas boscosas, de zonas adehesadas o de cauces públicos, no implica “per se” la prohibición del aprovechamiento de materias primas, sino que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En este sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que “cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Como conclusión, desde la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Extremadura, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consideramos que el Plan General Municipal de Villagonzalo debe potenciar y planificar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, incluidos los mineros, como plataforma de desarrollo socioeconómico, por lo que se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal y como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido ocho alegaciones por parte de personas interesadas, si bien las mismas no tienen contenido ambiental y deberán ser respondidas por el Ayuntamiento.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ayuntamiento de Valverde de Mérida, Ayuntamiento de Don Álvaro, Ayuntamiento de La Zarza, Ayuntamiento de Oliva de Mérida, Ayuntamiento de Guareña, ADENEX, Ecologistas en Acción, SEO/Birdlife.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL VILLAGONZALO (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Villagonzalo se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano no consolidado, que se han planteado en la zona norte (dotaciones), en la zona suroeste (polígono industrial) y en otra adyacente al cementerio.

La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Se trata de una zona antropizada, con presencia de construcciones cercanas, por lo que su transformación no ocasionará efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Villagonzalo puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o equipamientos.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.



Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

En este punto con respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, por el noreste del casco urbano discurre el Arroyo de San Juan, colindante por su margen izquierda con el límite del Suelo Urbano Consolidado de Villagonzalo; y por el Sur de la población discurre el arroyo de La Ventosa, colindante por su margen derecha con el Sector 1.

El lugar donde se inicia el cauce del arroyo Las Cañailas, aguas arriba de la carretera de al estación, aparece clasificado como Suelo Urbano Dotacional Equipamientos, por lo que para evitar afecciones deberán tenerse en cuenta las determinaciones de la presente Memoria Ambiental.

Con respecto a la red de saneamiento y vertido se ha constatado que el municipio de Villagonzalo no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación a dominio público hidráulico. Actualmente tiene una autorización de vertido de fecha 24 de enero de 2012 en la que se autoriza a verter un volumen de 83.981 m³/año al cauce del arroyo Valdesilos, condicionada a la ejecución en un plazo de 24 meses, de las obras e instalaciones de evacuación y depuración que son necesarias para tratar adecuadamente las aguas residuales urbanas de este municipio. Hasta la fecha no se tiene constancia de que se hayan iniciado estas obras, por lo que con objeto de conseguir la protección adecuada de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que puedan derivarse del desarrollo urbanístico de Villagonzalo, consideramos necesario que se de cumplimiento a esta condición a la mayor brevedad posible.

En cuanto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha estimado que los volúmenes brutos necesarios para el municipio de Villagonzalo ascienden a 0,183 hm³/año, 0,189 hm³/año y 0,195 hm³/año. Se considera que con estas asignaciones hídricas existirían recursos suficientes para el desarrollo urbanístico planteado.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación si bien las nuevas áreas de Suelo Urbano no Consolidado no se ubicarán en zonas de vegetación natural y no se localizan ejemplares arbóreos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- “Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition” (Cod. 3150).
- “Matorrales Termo-mediterráneos y predesérticos” (Cod. 5330).
- “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)” (Cod. 6220).
- “De Quercus suber y Quercus ilex” (Cod. 6310).
- “Bosques de Quercus suber” (Cod. 9330).
- “Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia” (Cod. 91B0).
- “Bosques galería de Salix alba y Populus alba” (Cod. 92A0).
- “Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)” (Cod. 92D0).

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En el resto del término municipal, el estudio de la fauna que se presenta en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se clasifica en función de los diferentes hábitats, destacando los siguientes:

- Fauna acuática del río Guadiana y de su zona de influencia.
- Fauna de los sotos del río Guadiana.
- Fauna del embalse de Alange.
- Fauna en el canal del Zújar y charca asociada al mismo en la dehesa del chaparral.
- Fauna de la charca estacional de Melchor Gómez.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso

estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Villagonzalo se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- ZEC “Río Guadiana – Alto Zújar”.
- ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange”.

La nueva ordenación que el Plan General Municipal proponga sobre estos espacios quedará determinada por el cumplimiento del Plan de Gestión de cada una de las Áreas así como del Plan Director de la Red Natura 2000, publicados en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Villagonzalo ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Del mismo modo se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Villagonzalo transita la carretera EX – 115 de Don Benito a Portugal por Almendralejo y la EX – 336 de Villagonzalo a Oliva de Mérida, competencia de la Administración Autonómica y la BA-154 competencia de la Diputación de Badajoz. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.



Por otra parte discurre por el término la línea ferroviaria convencional Ciudad Real – Badajoz, por lo que deben incorporarse las determinaciones de los organismo con competencias en la Normativa del Plan General Municipal.

Una parte del término municipal se encuentra afectada por el sector hidráulico IX-X, dotada de una red de tuberías y con declaración de puesta en riego de 26 de abril de 1996 y por otra parte se incluye el sector hidráulico VIII, por lo que tendrán que tenerse en cuenta las indicaciones establecidas en el informe emitido por el Servicio de Regadíos.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto a los riesgos de inundación en deberán tenerse en cuenta las determinaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en torno al arroyo Las Cañaillas, recomendándose disponer de zonas verdes por donde discurre el citado arroyo. Por otra parte la Zona de Ordenación Urbanística 4 de Uso Industrial se encuentran en parte de la Zona de Policía, Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable del Río Guadiana.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Villagonzalo deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Villagonzalo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se



produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Villagonzalo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Villagonzalo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Con respecto al Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado del término municipal, habrá que tener en cuenta que por el Noreste del casco urbano discurre el arroyo de San Juan colindante por su margen izquierda con el Suelo Urbano Consolidado de Villagonzalo y por el Sur de la población discurre el arroyo de la Ventosa. Por otra parte se ha comprobado que la zona donde se inicia el cauce del arroyo Las Cañailas, aguas arriba de la carretera de la estación, aparece clasificado como Suelo Urbano Dotacional Equipamientos. Con respecto a esto se recomienda que se dispongan las zonas verdes por donde discurre el citado arroyo, con el objeto de mantener la continuidad con el cauce existente aguas abajo, tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.
- Por otra parte, se ha detectado que al oeste del núcleo urbano, en la ZOU-4 Industrial, se ve afectada la Zona de Policía del cauce del Río Guadiana, así como la Zona de Flujo Preferente y la Zona Inundable por la avenida de periodo de retorno de 10, 100 y 500 años. Por ello en esta zona deberán tenerse en cuenta las limitaciones que se establecen en los artículos 9.ter, 14.bis y 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, previo a la aprobación definitiva del Plan General Municipal, determinará la necesidad de solicitar un nuevo informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la idoneidad de este suelo para albergar el uso industrial propuesto.
- El resto de crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Villagonzalo, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección.

Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen. Cabe destacar la superposición que se produce al Norte del término municipal entre el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N1), y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (E3), en el que deberá tenerse en cuenta la normativa más restrictiva.

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (A1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N1) (ZEC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N2) (ZEPA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (C1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica (E1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias (E2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (E3).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (P1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (I1) (Sistema Viario).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras y Equipamientos (I2) (Sistema Ferroviario).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Estructural de Vías Pecuarias, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N1) de LIC, se deberá modificar la denominación pasando a ZEC "Río Guadiana Alto - Zújar", que es la figura de protección con la que cuenta actualmente el Área. Por otra parte deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 como en el Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadiana Alto - Zújar"

ambos recogidos en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Concretamente y según el citado Plan de Gestión en el término municipal de Villagonzalo se ubican la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 1 "El Soto" y la Zona de Alto Interés (ZAI) 1 "Cursos de agua y márgenes fluviales". En estas zonas deberán incorporarse a la Normativa Urbanística además de las medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, las medidas de conservación que se indican en el Plan de Gestión (artículo 9.1.1.1 y artículo 9.1.2.1).

- Con respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N2) ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange, al igual que en el caso anterior deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 como en el Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" ambos recogidos en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Concretamente y según el citado Plan de Gestión en el término municipal de Villagonzalo se ubican la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 2 "Islas temporales y de Alange" y 4 "Desembocadura del Arroyo Valdemel" y la Zona de Alto Interés (ZAI) 2 "Zonas de presencia de aves esteparias". En estas zonas deberán incorporarse a la Normativa Urbanística además de las medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, las medidas de conservación que se indican en el Plan de Gestión (Artículo 9.1.1.2, artículo 9.1.1.4 y artículo 9.1.2.2).
- Según lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en lo que se refiere al Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrícola (SNUP-E3) cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío (en aquellas tierras que lo sean exceptuando el regadío privado). Entendiendo que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente calificación urbanística. Habrá también de tenerse en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables (SUB) y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, procederá la desafectación del riego, así que deberá recabarse del Servicio de Regadíos la desafectación de los terrenos de la zona regable, y ello sin perjuicio de la obligación de conservar y respetar las infraestructuras de riego, desagües, caminos y servidumbres de paso que sean necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Debe actualizarse el Mapa de Riesgos presentado incorporando las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación y las Zonas Inundables recogidas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana 2016 – 2021 publicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el término municipal de Villagonzalo están presentes los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
- “Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition” (Cod. 3150).
- “Matorrales Termo-mediterráneos y predesérticos” (Cod. 5330).
- “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)”. (Cod. 6220).
- “De Quercus suber y Quercus ilex” (Cod. 6310).
- “Bosques de Quercus suber” (Cod. 9330).
- “Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia” (Cod. 91B0).
- “Bosques galería de Salix alba y Populus alba” (Cod. 92A0).
- “Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae). (Cod. 92D0).

En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Villagonzalo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de



protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el Órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLAGONZALO.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y



programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Villagonzalo, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 21 de mayo de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 15 de noviembre de 2017. DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017), FDO.: F. JAVIER GASPAS NIETO.



ANUNCIO de 31 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2018/1. (Lote 3)". Expte.: 1834OB1FR002. (2018081102)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1834OB1FR002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2018/1. (Lote 3).
- c) Lote 3: Acondicionamiento y mejora del "Camino de la Suela", en el término municipal de Marchagaz (Cáceres).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de enero de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 181.442,77 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Subsubmedida 4.3.5: Caminos rurales públicos, Cofinanciación: 75,00 %, Comunidad de Extremadura: 25,00 %, Otros Entes: 0,00.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 28 de mayo de 2018.
- b) Contratista: Sendín, Pavimentos y Abastecimientos, SA.
- c) Importe de adjudicación: 121.000,00 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 31 de mayo de 2018.

Mérida, 31 de mayo de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17. DOE n.º 245, de 26/12/17), F. JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 5 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Mérida, Badajoz y Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio. (Lote 1: Mérida)". Expte.: 1712SE1CA751. (2018081101)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1712SE1CA751.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de servicios.
- b) Descripción del objeto: Explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Mérida, Badajoz y Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio (3 lotes).
- c) Lote: Lote 1: Mérida.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2017/S 198-408483, de 14 de octubre de 2017, BOE n.º 61711, de 23 de octubre de 2017, DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2017.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 410.443,20 euros, 10 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de abril de 2018.
- b) Contratista: Guiñon SSM, SL (CIF B06569198).
- c) Fecha de formalización del contrato: 1 de junio de 2018.

Mérida, 5 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17. DOE n.º 245, de 26/12/17), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 5 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Ejecución de actuaciones recogidas en el Plan de defensa de incendios forestales en las zonas de alto riesgo del Valle del Árrago de la Sierra de Gata. (Lote 2: líneas preventivas de defensa, áreas preventivas de defensa y fajas preventivas de defensa), por lotes". Expte.: 1852OB1FR042. (2018081103)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1852OB1FR042.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.



b) Descripción del objeto: ejecución de actuaciones recogidas en el plan de defensa de incendios forestales en las zonas de alto riesgo del valle del árrago de la sierra de gata. (lote 2: líneas preventivas de defensa, áreas preventivas de defensa y fajas preventivas de defensa), por lotes.

c) Lote: SI hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23 de enero de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 1.010.025,04 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de viabilidad de los bosques, Submedida 8.3: Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques, desastres naturales y catástrofes, Submedida 8.3.1: Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 23 de mayo de 2018.

b) Contratista: EXVER Extremadura Verde, SL (CIF B10345288).

c) Importe de adjudicación: 637.628,81 € (21 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato: 5 de junio de 2018.

Mérida, 5 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17. DOE n.º 245, de 26/12/17), F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados para el suministro de "Fruta y verdura fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lotes 5, 6 y 8. Exptes.: 00218AC10043, 00218AC10044 y 00218AC10045. (2018081112)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Servicio Territorial en Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz.
- c) Número de expediente: 00218AC10043, 00218AC10044, 00218AC10045.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contrataciondelestado.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de fruta y verdura fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz. Lotes 5, 6 y 8.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 14 de marzo de 2019.
- d) Prórroga: Sí.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Selección del adjudicatario: Los criterios que se han tenido en cuenta son los establecidos en el apartado 7.1 del anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

4. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS:

- Lote 5: 7.626,74 €.
- Lote 6: 42.477,60 €.
- Lote 8: 10.919,70 €.

**5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS:**

- a) Fecha de adjudicación: Resolución de 12 de marzo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de marzo de 2018.
- c) Contratista: Frutas Jesús de la O, SAU, CIF: A41069352.
- d) Importe de adjudicación:

Lote 5: 3.605,37 €.

Lote 6: 20.080,32 €.

Lote 8: 5.162,04 €.

Badajoz, 4 de junio de 2018. El Jefe del Servicio Territorial, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

• • •

ANUNCIO de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados para el suministro de "Carne fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lotes 5 y 6. Exptes.: 00218AC10049 y 00218AC10050. (2018081113)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Servicio Territorial en Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz.
- c) Número de expediente: 00218AC10049, 00218AC10050.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contrataciondelestado.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de carne fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz. Lotes 5 y 6.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 14 de marzo de 2019.
- d) Prórroga: Sí.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Selección del adjudicatario: Los criterios que se han tenido en cuenta son los establecidos en el apartado 7.1 del anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

4. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS:

Lote 5: 5.354,80 €.

Lote 6: 43.310,30 €.

5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS:

- a) Fecha de adjudicación: Resolución de 12 de marzo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de marzo de 2018.
- c) Contratista: Juan José Solaricca, SAU, CIF: A41069352.
- d) Importe de adjudicación:

Lote 5: 2.677,40 €.

Lote 6: 21.655,15 €.

Badajoz, 4 de junio de 2018. El Jefe del Servicio Territorial, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

• • •

ANUNCIO de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato derivado para el suministro de "Carne fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lote 8. Expte.: 00218AC10051. (2018081114)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Servicio Territorial en Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz.
- c) Número de expediente: 00218AC10051.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contrataciondelestado.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de carne fresca para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz. Lote 8.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 14 de marzo de 2019.
- d) Prórroga: Sí.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Selección del adjudicatario: Los criterios que se han tenido en cuenta son los establecidos en el apartado 7.1 del anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DERIVADO:

9.662,18 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DERIVADO:

- a) Fecha de adjudicación: Resolución de 12 de marzo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de marzo de 2018.
- c) Contratista: Plataforma Femar, SL, CIF: B91016238.
- d) Importe de adjudicación: 4.831,09 €.

Badajoz, 4 de junio de 2018. El Jefe del Servicio Territorial, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

• • •

ANUNCIO de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados para el suministro de "Aves, conejo y derivados para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lotes 5 y 6. Exptes.: 00218AC10046 y 00218AC10047. (2018081115)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Servicio Territorial en Badajoz.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz.
- c) Número de expediente: 00218AC10046, 00218AC10047.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contrataciondelestado.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de aves, conejo y derivados para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz. Lotes 5 y 6.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 14 de marzo de 2019.
- d) Prórroga: Sí.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Selección del adjudicatario: Los criterios que se han tenido en cuenta son los establecidos en el apartado 7.1 del anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

4. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS:

Lote 5: 7.120,30 €.

Lote 6: 44.959,42 €.

5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS:

- a) Fecha de adjudicación: Resolución de 12 de marzo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de marzo de 2018.
- c) Contratista: Juan José Solaricca, SAU, CIF: A41069352.
- d) Importe de adjudicación:

Lote 5: 3.528,65 €.

Lote 6: 22.302,05 €.

Badajoz, 4 de junio de 2018. El Jefe del Servicio Territorial, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

• • •



ANUNCIO de 4 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato derivado para el suministro de "Aves, conejo y derivados para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz". Lote 8. Expte.: 00218AC10048. (2018081116)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Servicio Territorial en Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería Sanidad y Políticas Sociales en Badajoz.
- c) Número de expediente: 00218AC10048.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contrataciondelestado.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de aves, conejo y derivados para los centros adscritos a la Dirección General de Política Sociales, Infancia y Familia en la provincia de Badajoz. Lote 8.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 14 de marzo de 2019.
- d) Prórroga: Sí.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Selección del adjudicatario: Los criterios que se han tenido en cuenta son los establecidos en el apartado 7.1 del anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DERIVADO:

14.592,60 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DERIVADO:

- a) Fecha de adjudicación: Resolución de 12 de marzo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de marzo de 2018.
- c) Contratista: Plataforma Femar, SL, CIF: B91016238.
- d) Importe de adjudicación: 7.273,62 €.

Badajoz, 4 de junio de 2018. El Jefe del Servicio Territorial, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 8 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento de laboratorio de Anatomía Patológica con destino al Nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/1118014086/18/PA. (2018081111)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud - Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).
- c) Número de expediente: CS/05/1118014086/18/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento de laboratorio de Anatomía Patológica con destino al Nuevo Hospital del Área de Salud de Cáceres.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 48 de 08/03/2018.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) CPV: 33192000-2 (Mobiliario para uso médico).

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

- a) Importe sin IVA: 87.053,40 euros.
- b) Importe del IVA (21 %): 18.281,21 euros.
- c) Importe total (IVA incluido): 105.334,61 euros.
- d) Valor estimado del contrato: 87.053,40 euros.

**5. ADJUDICACIÓN:**

Fecha de adjudicación: 25/05/2018.

EMPRESA	IMPORTE ADJUDICACIÓN SIN IVA	IVA (21 %)	IMPORTE ADJUDICACIÓN CON IVA
HIGH IDENTITY BUILDINGS, S.L	85.500,00 €	17.955,00 €	103.455,00 €

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 07/06/2018.

Cáceres, 8 de junio de 2018. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por delegación (PD Resolución de 21/02/2017 del SES. DOE n.º 41 de 28/02/2017), El Gerente del Área de Salud de Cáceres, FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 29 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 del Plan Parcial del Sector SUP-I.1, del Plan General Municipal. (2018081117)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 25 de mayo de 2018, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente la modificación puntual n.º 4 de la ordenación detallada del Plan Parcial SUP-I.1 (actual SUB-EE-2.1), del Plan General Municipal, redactada por el Sr. arquitecto municipal del Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, teniendo como finalidad ampliar la parcela DE-1 de uso Dotacional Enseñanza con frente a las calles Alazán y a la calle Francisco Sansón Moreno, mediante la reubicación de la zona verde colindante LV-3 de la calle El Almendro a la parcela DD de uso Dotacional Deportivo con frente a la calle Francisco Sansón Moreno.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicha modificación, debidamente diligenciada, se encuentra depositada en el Servicio de Planeamiento y Gestión para su consulta pública.

Badajoz, 29 de mayo de 2018. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.



EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 15 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de manifestaciones de interés de Extremadura Avante, SLU, para los términos de referencia para la selección de un Intermediario Financiero del "Producto Financiero de Garantía para la Consolidación y Expansión Empresarial". (2018081140)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mediante Acuerdo adoptado en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2016, designó como gestor del fondo de cartera Jeremie Extremadura 2 a Extremadura a Avante, SLU, sociedad mercantil pública de la Junta de Extremadura, estando dentro de su objeto social el servicio a los empresarios y resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta en la ejecución de su política empresarial.

La convocatoria tiene por objeto la selección de un Intermediario Financiero que esté interesado en la puesta en marcha de un producto Financiero de Garantía para la Consolidación y Expansión Empresarial, con la asignación pública de hasta 6.000.000 €, en forma de coaval en régimen de riesgo compartido pari passu, concedido por dicho intermediario y donde un porcentaje de riesgo de la misma es asumido por dicha entidad con sus fondos, para préstamos desembolsados, por parte de entidades financieras, a pymes que realicen inversiones para la modernización, ampliación y diversificación de sus procesos productivos, así como el circulante asociado a dichas inversiones.

Las manifestaciones de interés podrán presentarse en registro de Extremadura Avante, SLU, o por correo certificado, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Los interesados pueden descargarse la Convocatoria de Manifestación de Interés (n.º 01), a través de la web de Extremadura Avante, SLU:

www.extremaduraavante.es

Mérida, 15 de junio de 2018. El Director General de Extremadura Avante, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

• • •



ANUNCIO de 15 de junio de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de manifestaciones de interés de Extremadura Avante, SLU, para los términos de referencia para la selección de Intermediarios Financieros del "Producto Financiero de Garantía de Cartera sobre Microcréditos".

(2018081141)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mediante Acuerdo adoptado en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2016, designó como gestor del fondo de cartera Jeremie Extremadura 2 a Extremadura a Avante, SLU, sociedad mercantil pública de la Junta de Extremadura, estando dentro de su objeto social el servicio a los empresarios y resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta en la ejecución de su política empresarial.

La convocatoria tiene por objeto la selección de uno o varios Intermediarios Financieros privados legalmente autorizados por el Banco Central Europeo o el Banco de España o entidad equivalente para conceder préstamos, bajo la fórmula de microcréditos, que estén interesados en ejecutar la dotación de fondos públicos, 4.000.000 €, asignados a la puesta en marcha del Producto Financiero de Garantía de Cartera para Microcréditos, a través de la concesión de operaciones de microcréditos, en régimen de riesgo compartido pari passu, dirigidos a financiar nuevas iniciativas empresariales promovidas por emprendedores y micro-pymes, cualquiera que sea su forma jurídica (incluidos profesionales autónomos), que inicien o hubieran iniciado su actividad en los últimos 3 años.

Del importe total de la cartera, al menos el 12,5 %, o lo que es lo mismo 500.000 euros, deberán destinarse a atender proyectos promovidos por personas en riesgo de exclusión a través de un producto específico denominado "microcréditos sociales".

Las manifestaciones de interés podrán presentarse en registro de Extremadura Avante, SLU, o por correo certificado, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Los interesados pueden descargarse la Convocatoria de Manifestación de Interés (n.º 02), a través de la web de Extremadura Avante, SLU:

www.extremaduraavante.es

Mérida, 15 de junio de 2018. El Director General de Extremadura Avante, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es